

BOP

Córdoba

Año CLXXVI

Sumario

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio del Interior. Jefatura Provincial de Tráfico. Córdoba

Notificación iniciación expediente 1409706711 a Blas Campaña Gómez
p. 7779

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba

Notificación Requerimiento Percepción Indebida Prestaciones a D^a Sofía Bermudo Molina
p. 7779

Notificación Requerimiento Percepción Indebida Prestaciones a D^a Estrella Lara Lara
p. 7779

Notificación Requerimiento Percepción Indebida Prestaciones a D. Miguel Ángel Membrives Romero
p. 7779

Notificación Requerimiento Percepción Indebida Prestaciones a D^a Ariana Hernández Bohigas
p. 7779

Notificación Requerimiento Percepción Indebida Prestaciones a Hornea Saffoiu
p. 7780

Notificación Requerimiento Percepción Indebida Prestaciones a D. José Enrique Velasco Veigas
p. 7780

III. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Economía, Innovación y Ciencia. Delegación Provincial de Córdoba

Resolución autorización administrativa instalación generadora de energía eléctrica, RE 06/126, promovido por Aldebarán Energía del Guadalquivir, SL
p. 7780

Consejería de Empleo. Delegación Provincial de Córdoba

Convenio Colectivo Provincial de Limpieza de Edificios y Locales de Córdoba y Provincia
p. 7782

Convenio Colectivo de las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba

p. 7793

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Notificación Bajas en Padrón Municipal de Habitantes a Abde-rahim Zakhmoun y Aurora Mocanu

p. 7798

Aprobación definitiva modificación Base 20 de las de Ejecución del Presupuesto

p. 7798

Ayuntamiento de Córdoba

Aprobación Padrones Cobratorios del Impuesto sobre actividades económicas y Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras ejercicio 2011

p. 7799

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Notificación Licencia de primera ocupación a D. José Luis Varo Gómez y D^a Rafaela Víbora Herrador

p. 7800

Notificación silencio negativo solicitud licencia de primera ocupación a D. Rafael Pérez Zafra y otros

p. 7800

Ayuntamiento de Rute

Notificación procedimientos sancionadores a Walter Florin Zamfir y José David Granados Espinar

p. 7800

Ayuntamiento de Zuheros

Modificación Ordenanza reguladora Registro Municipal de Demandantes y de Selección de Adjudicatarios de Viviendas Protegidas

p. 7800

VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Cédula de citación a Los Jardines C.B. en Procedimiento Despidos/Ceses en general 978/2011

p. 7801

Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba

Cédula de citación Francisco León Gutiérrez en Procedimiento social ordinario 851/2011

p. 7801

Juzgado de lo Social Número 3. Badajoz

Notificación a Líneas de La Serena de Autobuses SL (Lisetur SL) en Ejecución de Títulos Judiciales 0000412/2010

p. 7801

VII. OTRAS ENTIDADES

Empresa Provincial de Residuos Sólidos y Medio Ambiente SA (EPREMASA). Córdoba

Celebración Junta General Extraordinaria día 22 de Septiembre de 2011 a las 12'15 horas

p. 7802

Empresa Provincial de Informática S A (EPRINSA). Córdoba

Celebración Junta General Extraordinaria día 22 de Septiembre de 2011 a las 12'30 horas

p. 7802

Empresa Provincial de Aguas de Córdoba SA (EM-PROACSA). Córdoba

Celebración Junta General Extraordinaria día 22 de Septiembre de 2011 a las 12 ' 00 horas

p. 7802

Comunidad de Regantes de Algallarín "El Paraíso". Córdoba

Convocatoria Asamblea General Ordinaria 9 de octubre de 2011

p. 7803

VIII. ANUNCIOS DE PARTICULARES

Notaría de don Joaquín Zejalbo Martín. Lucena (Córdoba)

Subastas varias fincas hipotecadas, vivienda unifamiliar ubicada en Plan Parcial Oeste Uno de Lucena y otras

p. 7803

Notaría de don Emilio García Peña. Lucena (Córdoba)

Notificación a titulares de cargas como consecuencia tramitación de venta extrajudicial finca hipotecada, J.Ramón Grau, SLU y otro

p. 7804

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio del Interior
Jefatura Provincial de Tráfico
Córdoba

Núm. 8.161/2011

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente.- Conductor.- DNI/NFI.- Localidad.- Fecha.-

1409706711; Blas Campaña Gómez; 80127232; Santaell; 22/08/2011.

Córdoba, 6 septiembre 2011.- El Jefe Provincial de Tráfico, Fdo.: José Antonio Ríos Rosas.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal
Córdoba

Núm. 8.123/2011

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido Requerimiento sobre Percepción Indevida Cod. 40, a D^a Sofía Bermudo Molina con domicilio en Platero Pedrajas, 6 piso 2 letra A 14014 Córdoba por importe de 310,07€ y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 1 de septiembre de 2011. El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez. S/Resol. 6-10-08 del INEM-

SPEE (BOE 247 de 13-10-2008). P.A.: El Subdirector Prov. de Prestaciones, Antonio Bracero Montoro.

Núm. 8.124/2011

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido Requerimiento sobre Percepción Indevida Cod. 40, a D^a Estrella Lara Lara, con domicilio en Avda de la Estrella por importe de 473,14€ y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 1 de septiembre de 2011. El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez. S/Resol. 6-10-08 del INEM-SPEE (BOE 247 de 13-10-2008). P.A.: El Subdirector Prov. de Prestaciones, Antonio Bracero Montoro.

Núm. 8.125/2011

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido Requerimiento sobre Percepción Indevida Cod. 40, a D. Miguel Ángel Membrires Romero, con domicilio en Álvaro Pérez, 23 14600 Montoro por importe de 10.575,00€ y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 1 de septiembre de 2011. El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez. S/Resol. 6-10-08 del INEM-SPEE (BOE 247 de 13-10-2008). P.A.: El Subdirector Prov. de Prestaciones, Antonio Bracero Montoro.

Núm. 8.126/2011

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido Requerimiento sobre Percepción Indevida Cod. 40, a D^a Ariana Hernández Bohigas, con domicilio en Evangelio 1 Piso 1 L 12 14011 Córdo-

ba por importe de 377,05€ y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 1 de septiembre de 2011. El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez. S/Resol. 6-10-08 del INEM-SPEE (BOE 247 de 13-10-2008). P.A.: El Subdirector Prov. de Prestaciones, Antonio Bracero Montoro.

Núm. 8.127/2011

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido Requerimiento sobre Percepción Indebida Cod. 40, a D/Dª. Hornea Saftoiu, con domicilio en José Antonio (Los Llanos de Don Juan 79)14960 Rute por importe de 215,62€ y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 1 de septiembre de 2011. El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez. S/Resol. 6-10-08 del INEM-SPEE (BOE 247 de 13-10-2008). P.A.: El Subdirector Prov. de Prestaciones, Antonio Bracero Montoro.

Núm. 8.128/2011

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido Requerimiento sobre Percepción Indebida Cod. 40, a D. José Enrique Velasco Veigas, con domicilio en Federico García Lorca, 55 14510 Moriles por importe de 3.160,22€ y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique

a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 1 de septiembre de 2011. El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez. S/Resol. 6-10-08 del INEM-SPEE (BOE 247 de 13-10-2008). P.A.: El Subdirector Prov. de Prestaciones, Antonio Bracero Montoro.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación y Ciencia Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 7.775/2011

Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la que se concede Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de Instalación Generadora de Energía Eléctrica a partir de Biomásas Agrícolas y Cultivos Energéticos.

ANTECEDENTES

PRIMERO: D. José María de Pereda Fernández, en nombre y representación de Aldebarán Energía del Guadalquivir S.L. solicita ante esta Delegación Provincial Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para instalación fotovoltaica situada, sobre cubierta de nave industrial en Polígono 2, parcela 46, del término municipal de Carpio (El) (Córdoba).

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables, y en concreto los trámites previstos en el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la producción de energía eléctrica en régimen especial, el Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión, el Decreto 50/2008, de 19 de febrero, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo previsto en la Instrucción de 21 de enero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre el procedimiento de puesta en servicio de las instalaciones fotovoltaicas conectadas a red.

TERCERO: Por Técnico adscrito al Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable referente a la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto descrito en el punto primero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 168/2009, de 19 de mayo, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás normativa de general aplicación, esta Delegación Provincial RESUELVE:

Conceder la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto solicitado por Aldebarán Energía del Guadalquivir S.L., relativa a la instalación de cuyas características principales son las siguientes:

-Caldera de combustión de cultivos energéticos y residuos agrí-

colas, con recuperación de calor en hogar acuotubular, con una producción de 25 tm/h de vapor de agua sobrecalentado a una presión de 67 bares y 485 °C.

-Turbina de vapor multietapa asociada a un alternador de potencia nominal de 6 MW y tensión 6,3 KV.

-Transformador de potencia de relación 66/6,3 KV y línea aérea y subterránea de 66 KV, para conexión a la red de la compañía distribuidora.

-Transformador de potencia de relación 6,3/0,4 KV para servicios auxiliares y autoconsumo.

-Instalación y equipos auxiliares de protección, maniobra, control, regulación y medida.

-Potencia total de generación instalada 6.000 KW.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación ya señalada, debiendo cumplir las condiciones que en la misma se establece, y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

3. Asimismo, deberá proceder a la tramitación de la correspondiente línea de evacuación para la obtención de la oportuna autorización administrativa.

4. El plazo máximo para la puesta en servicio de la instalación generadora será de 12 meses contados a partir de la presente resolución. Caso de no ser factible, lo anteriormente expuesto, se procederá por el solicitante a la petición de prórrogas de este plazo que deberán ser realizadas antes del vencimiento del mismo y se justificarán según los criterios del artículo 10 del Decreto 50/2008, de 19 de febrero, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente con la correspondiente resolución de puesta en marcha de la instalación, emitida por esta Delegación Provincial.

6. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

7. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Admi-

nistrativo Común. Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

RESUELVE:

La Directora General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 2 de julio de 2007). La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

PROPONE:

El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

Complemento a la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la que se modifica la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de una Instalación Generadora de Energía Eléctrica a partir de Biomasas Agrícolas y Cultivos Energéticos.

Detectadas erratas en la Resolución de la entonces Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Córdoba, de fecha 19/11/2009, sobre Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para instalación generadora de energía eléctrica a nombre de Aldebarán Energía del Guadalquivir, S.L., y visto el informe favorable de técnica adscrita al Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, procede a emitirse la presente resolución de corrección de errores, debiendo modificarse la resolución original en los términos que se describen:

El párrafo primero de los "Antecedentes" debe quedar sustituido por el siguiente:

"PRIMERO: D. José María de Pareda Fernández, en nombre y representación de Aldebarán Energía del Guadalquivir, solicita ante esta Delegación Provincial Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para instalación generadora de energía eléctrica a partir de biomasas agrícolas y cultivos energéticos, situada en Polígono 2, parcela 46, del término municipal de el Carpio (Córdoba)".

El punto cuatro de las condiciones descritas en el "Resuelve" deberá sustituirse por el siguiente:

4. El plazo máximo para la puesta en servicio de la instalación generadora será de 36 meses contados a partir de la presente resolución. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el solicitante a la petición de prórrogas de este plazo que deberán ser realizadas antes del vencimiento del mismo.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

RESUELVE:

El Director General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 2 de julio de 2007). La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

PROPONE:

El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

Córdoba 19 de agosto de 2011. La Delegada Provincial, Carmen Prieto Sánchez.

Consejería de Empleo
Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 8.210/2011

Convenio: Limpieza de Edificios y Locales
Expediente: 14/01/0001/2011
Fecha: 14/09/2011
Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación
Destinatario: Ángel Molina Fernández
Código de Convenio número 14000445011981

Visto el Texto del Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo Provincial de Limpieza de Edificios y Locales de Córdoba y Provincia", con vigencia desde el día 1 de enero de 2011 hasta el día 31 de diciembre de 2013, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro de depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 14/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

ACUERDA

PRIMERO.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

El Delegado Provincial de Empleo Junta Andalucía, Antonio Fernández Ramírez.

CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE CÓRDOBA Y PROVINCIA

CAPÍTULO I.- Normas generales

Artículo 1.º Ámbito territorial y funcional.

El presente Convenio, regulará las relaciones laborales entre los trabajadores y las empresas que ejerzan la actividad de Limpieza de Edificios y Locales en Córdoba y su Provincia, y que mantengan centros de trabajo en la misma, aunque las Centrales o domicilios sociales, radiquen fuera de la provincia.

Artículo 2.º Vigencia y duración.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P. No obstante, sus efectos económicos regirán desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2013.

La duración de este Convenio extenderá su vigencia a los años 2011, 2012 y 2013.

Al término de la vigencia a que se refiere el párrafo anterior se prorrogará tácitamente de año en año, salvo que el Convenio fuera denunciado por cualquiera de las partes firmantes, de acuerdo con el artículo 86 el Estatuto de los Trabajadores. En cualquier caso la denuncia deberá notificarse a la otra representación, con una antelación mínima de dos meses a su vencimiento o la de cualquiera de sus posibles prórrogas.

Artículo 3.º Absorción y compensación.

Las mejoras y remuneraciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, no serán absorbidas ni

compensadas por las establecidas en este Convenio.

Artículo 4.º Vinculación a la totalidad.

Las condiciones sociales y económicas pactadas en el presente Convenio, constituyen un todo indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual de todos los devengos y por todos los conceptos.

CAPÍTULO II.- Organización del trabajo

Artículo 5.º Facultades de la empresa.

La Dirección y control de la actividad laboral, así como la Organización técnica y práctica del trabajo, con sujeción a las presentes disposiciones y legislación vigente, es facultad de la Dirección de la empresa, Empresario o persona en quien delegue. Sin merma de la facultad que corresponde a la Dirección de la Empresa o a sus representantes legales, los Comités de Empresa, Delegados de Personal y Secciones Sindicales tendrán las competencias señaladas por el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y el presente Convenio Colectivo.

Artículo 6.º Clasificación profesional.

El personal vinculado por este Convenio, quedará encuadrado en alguno de los siguientes Grupos y categorías profesionales:

GRUPO I.- PERSONAL DIRECTIVO.

Director General

Director Comercial.

Titulado Superior.

Titulado Grado Medio.

Titulado Laboral Profesional.

GRUPO II.- PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe Administrativo de 1ª.

Jefe Administrativo de 2ª.

Cajero.

Oficial de 1ª.

Oficial de 2ª.

Auxiliar Administrativo.

Cobrador, Telefonista.

GRUPO III.- MANDOS INTERMEDIOS

Encargado General.

Encargado de Zona.

Encargado de Sector.

Encargado de Grupo o Edificio.

Responsable de Equipo.

GRUPO IV.- PERSONAL DE PRODUCCIÓN

Conductor/a-Limpiador/a

Especialista.

Peón Especializado.

Limpiador/a.

Limpiacristales.

Listero/Almacenero

GRUPO V.- PERSONAL OFICIOS VARIOS

Oficial/a

Ayudante

Artículo 7.º Definición de Grupos y categorías profesionales.

GRUPO I.- Personal Directivo. Son los que por sus conocimientos y experiencia profesional tienen atribuidas funciones directivas, de apoderamiento o de responsabilidad ejecutiva, coordinadora o asesora, con autonomía, capacidad de supervisión y responsabilidad acordes a las funciones asignadas.

Quedan expresamente incorporados a este Grupo los Titulados universitarios que sean contratados para realizar específicamente los servicios que son habilitados por su título.

La asignación o modificación de funciones dentro del Grupo de Personal Directivo, es de libre designación por parte de la empresa, sin perjuicio del mantenimiento del sueldo de la categoría con-

solidada.

GRUPO II.- Personal Administrativo. Son aquellos trabajadores que poseyendo la formación suficiente, tienen atribuida la realización de trabajos administrativos o de gestión, aplicando los procedimientos e instrucciones recibidas, bajo directa supervisión jerárquica y con responsabilidad acorde a las tareas encomendadas.

GRUPO III.- Mandos Intermedios. Son aquellos trabajadores/as que bien a las órdenes inmediatas de la Dirección de la empresa o bien a las de su superior jerárquico, realizan funciones de control y/o supervisión directa de los empleados que tengan a su cargo, así como de los rendimientos de productividad de los mismos.

Definición de categorías Grupo III:

- **ENCARGADO GENERAL.-** Es el trabajador/a procedente o no del Grupo de operarios que, por sus condiciones humanas, públicas y profesionales, con la responsabilidad consiguiente ante la empresa, y a las inmediatas órdenes de la Dirección, coordina el trabajo de los Encargados de Zona y Encargados de Sector, transmitiendo a los mismos las órdenes oportunas, e informando a la empresa de los rendimientos del personal, de los de productividad y del control de personal y demás incidencias.

- **ENCARGADO DE ZONA.-** Es el trabajador/a que a las órdenes inmediatas del Encargado General, tiene como misión la inspección de los centros de trabajo cuya vigilancia e inspección esté encomendada a dos o más Encargados de Sector, de quienes recogerá la información oportuna para su traslado al Encargado General.

- **ENCARGADO DE SECTOR.-** Es el trabajador/a que tiene a su cargo el control de dos o más Encargados de Grupo o Edificio, siendo sus funciones específicas las siguientes:

1. Organizar el personal que tenga a sus órdenes de forma que los rendimientos sean normales, que la limpieza sea efectiva y eficiente, evitando la fatiga de los productores.

2. Emitir los informes correspondientes para su traslado al Encargado General sobre las anomalías observadas y buen rendimiento de trabajo.

3. Reflejar en los partes diarios la producción y los rendimientos de trabajos del personal bajo su mando, informando de las incidencias que hubiere, a fin de que se corrijan, dentro de la mayor brevedad posible, subsanándose las mismas, y se eviten las reincidencias.

- **ENCARGADO DE GRUPO O EDIFICIO.** Es el trabajador/a que tiene a su cargo el control de diez o más trabajadores/as, siendo sus funciones específicas las siguientes:

1. Organizar el trabajo del personal que tenga a sus órdenes de forma que los rendimientos sean normales y eficientes evitando la fatiga innecesaria de los productores.

2. Distribuir el trabajo o indicar el modo de realizarlo, teniendo a su cargo, además, la buena administración del material y útiles de limpieza, la buena utilización de los mismos.

3. Reflejar en los partes diarios la producción y los rendimientos del personal bajo su mando, además de la calidad del servicio, remitiendo dichos partes a sus superiores e informando de las incidencias del personal de servicio o de cualquier índole que se produzca anomalías e incidencias que se produzcan.

- **RESPONSABLE DE EQUIPO.** Es el trabajador/a que realizando las funciones específicas de su categoría profesional tiene, además la responsabilidad de un equipo de tres a nueve trabajadores. Durante la parte de la jornada laboral que a tal efecto determine la Dirección de la Empresa, ejercerá sus funciones específicas de control y supervisión con idéntica responsabilidad que el Encargado de Grupo o Edificio, mientras que en la restante

parte de su jornada realizará las funciones de limpiador.

GRUPO IV.- Personal de Producción. Los trabajadores/as pertenecientes a este Grupo están sujetos al seguimiento de instrucciones detalladas para el desempeño de sus tareas y en la realización de las actividades propias de producción, bajo la supervisión jerárquica y con responsabilidad acorde a las tareas encomendadas.

Definición de categorías Grupo IV:

- **CONDUCTOR/A - LIMPIADOR/A.-** Es aquel trabajador/a que estando en posesión del carnet de conducir correspondiente a la clase de vehículo de que se trate, realiza indistintamente las tareas propias del personal de limpieza y las correspondientes a un conductor, utilizando el vehículo que ponga a su disposición la Empresa para desplazarse con mayor rapidez a los diversos lugares o centros de trabajo o para cualesquiera otras tareas que le sean ordenadas por la Empresa, tales como reparto, distribución del personal o materiales o transporte en general.

- **LIMPIADOR/A.-** Es el trabajador/a que ejecuta las tareas de fregado, desempolvado y barrido de pavimentos, limpieza y conservación de tapices, muebles, etc., con útiles tradicionales, o con elementos electro-mecánicos o de fácil manejo, considerados como de uso doméstico, aunque estos sean de mayor potencia, así como cristalerías, puertas, ventanas (desde el interior) o escapates a una altura máxima de 2,00 m., sin que se requiera para la realización de tales tareas, más que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene con la aportación de un esfuerzo físico esencialmente y siempre que la empresa le facilite los medios necesarios para el ejercicio de esta función, en su caso.

- **LIMPIACRISTALES.-** Es el trabajador/a que, además de los trabajos propios del/la limpiador/a, ejecuta las tareas de limpieza de cristales de edificios (interior y exterior) escapates, rótulos luminosos, fachadas y calles, así como cualquier otro trabajo que se le ordene y no requiera ningún tipo de especialización.

- **ESPECIALISTA.-** Es aquel trabajador/a mayor de 18 años, que con plenitud de conocimientos teóricos-prácticos y de facultades, domina en su conjunto el manejo y funcionamiento de los útiles y maquinaria propia y adecuada para la limpieza en general, aplicando racionalmente y para cada caso los tratamientos adecuados, con iniciativa, rendimiento, responsabilidad, habilidad y eficacia que requiere el uso de materiales, equipos, productos, útiles o máquinas, atendiendo en todo caso a la vigilancia y mantenimiento de las máquinas, útiles o vehículos necesarios para el desempeño de su misión.

- **PEÓN ESPECIALIZADO.-** Es aquel trabajador/a, mayor de 18 años, que realiza funciones concretas y determinadas, propias de las empresas de limpieza, que sin haber alcanzado la plenitud de conocimientos y facultades para ostentar la categoría de especialista, exigen, sin embargo, cierta práctica y especialización.

- **LISTERO/ ALMACENERO.-** Es aquel trabajador/a encuadrado en cualquiera de las categorías de este Grupo profesional, que la empresa le destina durante toda o parte de la jornada laboral las funciones concretas de recepción, ordenamiento y almacenamiento de los materiales propios para el desarrollo normal de la actividad productiva de la empresa, con la atención y cuidados necesarios que favorezcan una buena conservación de dichos materiales.

Igualmente, y en aplicación de las instrucciones recibidas por la empresa, en su caso, distribuirá los materiales necesarios a los distintos centros de trabajo, para lo cual aquella facilitará los medios necesarios para ello.

Todo ello sin menoscabo de la retribución económica que co-

responda por efecto de la movilidad funcional que regula el artículo 9 del presente Convenio.

GRUPO V.- Personal de Oficios Varios. Son los que por sus conocimientos desempeñan el mantenimiento de los locales y dependencias propias de la empresa.

Artículo 8.º Promoción interna.

La promoción de personal a superior nivel y/o Grupo se producirá según las formas siguientes:

I. Por acuerdo entre el trabajador y la empresa.

II. Por capacitación, del modo siguiente:

1.- Las vacantes que se produzcan en las empresas correspondientes a los Grupos II, III, IV y V serán cubiertas por trabajadores del centro de trabajo o de la plantilla de la empresa, por un sistema de concurso-oposición, convocado previamente junto con unas bases elaboradas por la empresa y los representantes de los trabajadores. A igual puntuación de aptitud, promocionará el más antiguo.

2.- El Tribunal Calificador de las pruebas estará compuesto por representantes de la empresa y de los trabajadores.

3.- Las pruebas de capacitación se harán cuidando de evitar esfuerzos memorísticos y prácticos que puedan resultar inútiles, de conciliar los aspectos teóricos y prácticos que sean de interés en los programas, los cuales deberán darse a conocer a los trabajadores con la debida anticipación y asegurar el máximo acierto para la elección de los que lo merezcan por su espíritu de trabajo y servicio.

4.- Los ascensos por capacitación se consolidarán a los seis meses de haber accedido al mismo.

Artículo 9.º Movilidad funcional.

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes a su grupo profesional o categorías equivalentes, sólo será posible si se acreditan razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso de encomienda de funciones inferiores, ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. El empresario deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen.

No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de la falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones superiores a la del Grupo profesional o las de categorías equivalentes, por un período superior a 6 meses durante un año u 8 meses durante dos años, el trabajador pasará a pertenecer a la nueva categoría profesional, reservándose éste la elección de aceptar la nueva categoría o continuar en la de procedencia, sin menoscabo de la diferencia salarial que devenga la categoría que efectivamente realiza de superior categoría.

En cualquier caso, y desde la fecha que al trabajador se le asignen funciones de superior categoría, devengará el nivel retributivo correspondiente a la categoría desempeñada.

CAPÍTULO III.- Régimen económico

Artículo 10. Cuantificación y estructura del salario.

1.- Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los períodos de descanso computables como de trabajo. En ningún caso el salario en especie podrá superar el 30% de las percepciones salariales del trabajador.

2.- No tendrán la consideración de salario las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

Artículo 11. Conceptos retributivos.

Durante la vigencia del presente Convenio el régimen de retribuciones del personal estará integrado por los siguientes conceptos:

- a) Salario base.
- b) Complementos por antigüedad.
- c) Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.
- d) Gratificación de beneficios.
- e) Asignaciones y gratificaciones complementarias o especiales.
- f) Horas extraordinarias.
- g) Pluses.

Para el año 2011, todos los conceptos anteriormente citados, se incrementarán en un 3% sobre la base de los salarios de 2010, publicados en el B.O.P. de Córdoba, de fecha 15 de febrero de 2011. Dichos incrementos se aplicarán con efecto retroactivo al 1 de enero de 2011.

Tomando como base las retribuciones establecidas para el año 2011 y con efectos desde el 1 de enero de 2012, éstas se incrementarán en el 3%.

Tomando como base las retribuciones establecidas para el año 2012 y con efectos desde el 1 de enero de 2013, éstas se incrementarán en el 3%.

Las cantidades atrasadas, por todos los conceptos retributivos que deban devengarse como consecuencia de la entrada en vigor del Convenio, así como la actualización que corresponda, se abonarán en la nómina del mes siguiente a partir de la fecha de su publicación en el B.O.P.

Artículo 12. Salario base.

Las cantidades correspondientes al salario base para los distintos Grupos y categorías profesionales, serán las especificadas en TABLA ANEXA Nº. 1 para el año 2011, en la TABLA ANEXA Nº. 2 para el año 2012 y en la TABLA ANEXA Nº.3 para el año 2013.

Los salarios a que se refiere dichas TABLAS son mensuales y se harán efectivos por mensualidades vencidas, como máximo a día 3 del siguiente mes.

Artículo 13. Complementos por antigüedad.

El complemento por antigüedad se abonará a razón del 4% del Salario Base en vigor por cada trienio o quinquenio consolidado y/o devengado. Los trabajadores que accedieran a un contrato indefinido a partir del 29 de Julio de 1997, percibirán la antigüedad del 4% del Salario Base en vigor por quinquenio.

Artículo 14. Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.

1.- Todo el personal en cada uno de los meses de Julio y Diciembre tendrá derecho a una gratificación extraordinaria.

Su cuantía será equivalente a la que en la fecha de su percepción le corresponda mensualmente por salario base más antigüe-

dad y, naturalmente, en proporción que proceda si su permanencia en la empresa fuera inferior a un año.

2.- Dichas gratificaciones se abonarán en las siguientes fechas:

- a) el día 15 de Julio.
- b) el día 18 de diciembre.

3.- Cuando el trabajador disfrute sus vacaciones en el mes de Julio o de Diciembre y a petición del mismo, la gratificación le será abonada en la nómina de Junio o de Noviembre, según corresponda.

Artículo 15. Gratificación de beneficios.

1.- Durante la vigencia del Convenio el personal percibirá una gratificación de beneficios que se percibirá en el primer trimestre del año, y que corresponde al ejercicio económico del año anterior.

2.- Su cuantía será equivalente a la que en la fecha de su percepción le corresponda mensualmente por salario base más antigüedad y, naturalmente, en proporción que proceda si su permanencia en la empresa fuera inferior a un año.

Artículo 16. Asignaciones y gratificaciones complementarias o especiales.

1.- GRATIFICACIÓN DE TRABAJOS COMPLEMENTARIOS. Cuando ocasionalmente el personal encuadrado en cualquiera de las categorías de Limpiadora, Limpiacristales, Peón Especializado/a, Especialista y Conductor/a-Limpiador/a, realicen trabajos complementarios distintos de los definidos como actividades propias y habituales de su categoría, como los de: fregar platos, recoger mesas u otros análogos, recibirá durante el año 2011 la

cuantía de 114,24 €, durante 2012 la cuantía de 117,67 y durante el año 2013 la cuantía de 121.20 €.

Dicha cantidad es mensual y se abonará por mensualidades vencidas.

Se percibirá proporcionalmente a los días trabajados al mes, calculándose para ello sobre los días laborables del mes.

2.- GRATIFICACIÓN CENTROS MINEROS. Dadas las especiales características en se desarrolla la actividad laboral en los Centros Mineros de nuestra Provincia, se establece que el personal que preste sus servicios en dichos Centros, recibirá durante el año 2011 la cuantía de 48,32 €, durante 2012 la cuantía de 49,77 € y durante el año 2013 la cuantía de 51,26 €.

Dicha cantidad se hará abonable por mensualidades vencidas.

Cuando la jornada de trabajo fuese inferior a la normal, se percibirá la gratificación proporcionalmente a la misma, calculándose para ello sobre los días laborables del mes.

Artículo 17. Horas extraordinarias.

1.- Las partes firmantes manifiestan la necesidad y la conveniencia de eliminar las horas extraordinarias en el Sector, quedando a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, expresamente prohibidas, sin embargo se realizarán en casos muy extremos y en tal caso, serán de dos horas por mes y trabajador, debiendo ser justificadas por los empresarios ante los representantes de los trabajadores, para determinar la situación que los motivó.

2.- Durante la vigencia del presente Convenio, para la determinación del valor hora extraordinaria, se calculará según la siguiente tabla:

Ingresos Anuales: Salario base (15 pagas) + Antigüedad	Valor día		= Valor día		= Valor hora (incrementado en un 75%)
-----			-----		
365 - (52 + 12 + 2 + 31)		Jornada			

Se entiende por ingresos anuales a estos efectos el salario base mensual por 15 mensualidades más antigüedad. Sobre el valor hora resultante se aplicará un incremento del 75 por ciento.

Artículo 18. Pluses.

1.- PLUS DE FESTIVOS. Se establecen los Pluses en las cuantías y por los conceptos siguientes:

CENTROS HOSPITALARIOS, percibirán durante el año 2011 la cantidad de 54,32 €, durante el 2012 la cantidad de 55,95 € y durante el año 2013 la cantidad de 57.63 €.

CENTROS CON PLUS RECONOCIDO AL 31-05-94, percibirán durante el año 2011 la cantidad de 46,56 €, durante el 2012 la cantidad de 47,96 € y durante el año 2013 la cantidad de 49,40 €.

CENTROS NO HOSPITALARIOS, Trabajadores con rotación anual en Domingos y Festivos. Frecuencia de trabajo mínima para su devengo: 2 Domingo/mes y 8 Festivos/año, percibirán durante el año 2011 la cantidad de 46,56 €, durante el 2012 la cantidad de 47,96 € y durante el año 2013 la cantidad de 49,40 €.

TODOS LOS CENTROS, no encuadrados en los anteriores. Trabajadores que realicen circunstancialmente su jornada en Domingo o Festivo percibirán por ese día durante el año 2011 la cantidad de 8,28 €, durante el 2012 la cantidad de 8,53 € y durante el año 2013 la cantidad de 8,79 €.

2.- PLUS DE TRANSPORTE.- Se establece un Plus de Transporte, igual para todas las categorías, siendo su cuantía de 3,49 €

para el año 2011, 3,59 € para el año 2012 y 3,70 € para el año 2013.

Este Plus se devengará por día efectivo de trabajo y proporcionalmente a la jornada, no siendo absorbible ni compensable por ningún otro concepto.

3.- NOCTURNIDAD

El trabajo nocturno será el comprendido entre las 22 horas a las 6 horas. Cuando se realicen trabajos en estas horas el trabajador/a percibirá un Plus de Nocturnidad, consistente en el 25 por ciento sobre salario base de Convenio.

CAPÍTULO IV.- Régimen de trabajo

Artículo 19. Jornada de trabajo.

1.- La jornada máxima de trabajo será de 38 horas semanales, en las que están computadas como de trabajo efectivo los 15 minutos diarios de descanso obligatorio siempre que la jornada sea completa y de forma continuada.

2.- Se entenderá como jornada partida aquella en la que haya un descanso ininterrumpido de una hora como mínimo.

Artículo 20. Descansos y horario.

1.- Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo doce horas consecutivas.

2.- Las empresas se comprometen a confeccionar un cuadrante de horas de trabajo, que contemple los descansos de sábados alternativos siempre y cuando el servicio a realizar en el Centro lo permita y de mutuo acuerdo con los representantes legales de los

trabajadores o en su caso, con los propios trabajadores.

3.- En los 3 días de Feria de cada localidad, la jornada laboral será de 3 horas cada uno de los días, o la parte proporcional a la jornada que se realice.

4.- Asimismo los días 24 y 31 de Diciembre, se establece uno de ellos de total descanso y del otro la mitad de la jornada, cuya distribución entre el personal se determinará por acuerdo con los representantes legales de los trabajadores o los propios trabajadores, en su caso.

Artículo 21. Vacaciones.

1.- El personal incluido en este Convenio, tendrá derecho anualmente a un período de vacaciones retribuidas de 31 días naturales, o la parte proporcional al tiempo de permanencia en la empresa, que no podrán comenzar en domingo ni en festivo.

2.- El período hábil para el disfrute de las vacaciones, será el comprendido entre los meses de Julio a Septiembre, ambos incluidos, de cada año.

3.- El turno correspondiente a cada trabajador se determinará mediante sorteo en presencia de los Delegados de Personal, o de los propios trabajadores en su caso, de cada centro o por sistema rotativo, según decidan la mayoría de los trabajadores.

4.- Durante el primer trimestre del año, por parte del Comité de Empresa, Delegados de Personal o por los propios trabajadores, en su caso, se comunicará a la Dirección de la empresa el período de vacaciones elegido por cada uno de ellos. La empresa dispondrá de un plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de comunicación, para confeccionar las listas definitivas de los diferentes turnos de vacaciones.

5.- El personal afectado por cada cuadro de vacaciones, debe tener la posibilidad de conocerlo, porque se fije en el tablón de anuncios de la empresa, o de cualquier otra forma que facilite su conocimiento, al menos con dos meses de antelación a la fecha de disfrute.

6.- Si durante el disfrute de las vacaciones del trabajador/a se produjera baja de Incapacidad Transitoria que precise ingreso en centro hospitalario superior a 2 días, se suspenderán las mismas, disfrutándose el resto de días de vacaciones, de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador, siempre antes del 31 de diciembre del año en curso.

7.- Las empresas se obligan a contratar al personal para la sustitución de vacaciones, por el tiempo que dure el período vacacional, siempre que continúe la actividad del centro.

Artículo 22. Permisos retribuidos.

Las empresas, a solicitud de sus trabajadores, y previo aviso, les concederán los siguientes permisos retribuidos, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Por matrimonio del propio trabajador: 15 días naturales ininterrumpidos.

b) Por matrimonio de ascendientes, descendientes o colaterales hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 1 día.

c) Por nacimiento de hijos: 2 días.

d) Por fallecimiento, enfermedad grave u hospitalización del cónyuge o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 3 días.

Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se incrementará en dos días más.

e) Por intervención de parientes: cónyuge, hijos, padre, padre político y hermanos: 2 días. (En los centros que por convenio o acuerdo dispongan de más días, se respetará lo establecido).

f) Por mudanza del domicilio habitual: 2 días.

g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en

una norma legal o convencional y período determinado, se estará a lo que se disponga en cuanto a la duración de ausencias y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes dicho, suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo, debido en más del 20% de las horas laborales en un período de 3 meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia, regulada en el Apdo. 1 del Art. 46 del E.T. En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

h) Para realizar funciones sindicales por representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

i) Los trabajadores por lactancia de un hijo menor de 9 meses (lactancia natural o artificial), tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo al comienzo o final de la jornada, pudiendo ser optativo para el padre o la madre.

j) Quienes por razones de guarda legal, tengan a su cuidado directo un menor de seis años o disminuido físico o psíquico, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada laboral, con la disminución proporcional del salario, en al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

k) Para Asistencia Médica los trabajadores dispondrán de 14 horas anuales (equivalente a cuatro medias jornadas).

Artículo 23. Asuntos propios.

Previa solicitud de los trabajadores, con 48 horas de antelación (salvo casos excepcionales), y que en todo caso serán sin justificación, tendrán derecho a los siguientes días anuales retribuidos para asuntos propios:

Trabajadores/as de Centros Hospitalarios: 5 días /año

Trabajadores/as restantes centros: 2 días /año

Estos días no podrán ser acumulables a vacaciones, puentes, festivos, Noche Buena ni Semana Santa (salvo casos excepcionales).

Artículo 24. Permisos no retribuidos.

1.- Para los trabajadores que así lo soliciten, con al menos 3 días laborables de antelación, las empresas les concederán un permiso no retribuido con un mínimo de una semana y un máximo de un mes.

2.- A la finalización del plazo establecido, el trabajador se incorporará de forma automática a su puesto de trabajo, en el mismo Grupo y con la misma categoría profesional.

3.- Este permiso no retribuido sólo podrá solicitarse una vez al año.

CAPÍTULO V.- Movimientos de personal

Artículo 25. Movilidad entre centros de trabajo.

Los trabajadores no serán trasladados del centro de trabajo, sino por razones imperativas del servicio, y estos traslados afectarán siempre con preferencia a los trabajadores de menor antigüedad, salvo solicitud expresa del cliente, en cuyo caso se seleccionará al más idóneo por razón de horario, proximidad al centro de trabajo, y siempre entre los de menor antigüedad, con información a los representantes legales de los trabajadores en un plazo máximo de 24 horas.

Artículo 26. Cómputo desplazamientos.

1.- Para los desplazamientos realizados durante la jornada laboral, entre centros de trabajo, se establece un tope máximo de dos turnos.

2.- En el caso de que en alguno de los turnos se hagan tres centros, se computarán 10 minutos diarios de trabajo efectivo por desplazamientos y por turno.

3.- En el caso de que en alguno de los turnos se hagan más de tres centros, se computarán 25 minutos de trabajo efectivo por todos los desplazamientos y por turno, descansados al final de la jornada.

Artículo 27. Movilidad geográfica y dietas.

1.- En los supuestos de desplazamientos a centros de trabajo, situados fuera de la localidad habitual del trabajador, y que no tengan la consideración de traslado, devengarán a favor de los trabajadores que los realicen, unas dietas equivalentes al 6% del salario base Convenio mensual, distribuidas según la siguiente tabla:

CONCEPTO.- PTAS. EUROS

Desayuno: 1,24

Almuerzo: 16,97

Cena: 15,18

2.- La dieta así determinada, se incrementará en 2.337 ptas / 14,05 euros diarios, caso de pernocta del trabajador fuera de la localidad de residencia, y dentro de la Provincia. Si esta circunstancia es fuera de la Provincia, la cantidad antes citada será de 4.674 ptas / 28,09 euros diarios.

3.- Asimismo se abonarán los Gastos de Viaje por su importe íntegro en caso de transporte público, o bien a razón de 0,16 euros por Km. Cuando, por indicación expresa de la empresa, el trabajador use su propio vehículo.

4.- Aquellas empresas que tengan establecidos centros de trabajo fuera del casco urbano, además de la obligación de abonar el plus de transporte establecido en el presente Convenio, estarán obligados a poner a disposición de sus trabajadores los medios de locomoción adecuados que facilite su desplazamiento a dicho centro de trabajo.

Artículo 28. Cambio de puesto de trabajo por razón de embarazo.

Las trabajadoras embarazadas, cuando el trabajo que realicen pueda poner en peligro el embarazo, según prescripción facultativa, tendrá derecho a que se le asigne un puesto de trabajo en las condiciones adecuadas, sin reducción del salario, regresando al puesto anterior una vez finalice dicha situación.

Artículo 29. Excedencias.

1.- De conformidad con el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, en las excedencias voluntarias por mutuo acuerdo de las partes, se establece un mínimo de un año y un máximo de cuatro.

2.- Excedencias voluntarias para atención de menores. Los trabajadores fijos que tengan a su cargo menores de seis años, podrán solicitar, la excedencia en la empresa, con independencia del tiempo de antigüedad. El tiempo de duración de la misma, se establece en un mínimo de seis meses y un máximo de cuatro años. La excedencia será optativa para el padre o la madre.

Esta forma de excedencia se solicitará con un mes de antelación al comienzo de la misma y para la incorporación será avisada la empresa igualmente con un mes de antelación a la fecha de su incorporación.

La excedencia para atención de menores no podrá ser utilizada para ocupar un puesto de trabajo retribuido y tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo.

3.- El período de excedencia será cubierto por un contrato de duración igual al período de excedencia, siempre que las condiciones existentes en cada momento en materia de contratación laboral lo permita y cuando la misma se solicite por un período máximo de dos años.

4.- En el supuesto de que un trabajador fijo solicitase exceden-

cia para formalizar un contrato temporal de trabajo, distinto al de limpieza, con la Administración, la empresa le garantiza el reintegro en la misma una vez finalizado el contrato temporal antedicho, siempre que no exceda de doce meses. Dichas excedencias se podrán solicitar de año en año con un tope máximo de cuatro años. Debiendo preavisar tanto para su solicitud, prórrogas, como para su reintegro, con al menos un mes de antelación.

CAPÍTULO VI.- Prestaciones complementarias

Artículo 30. Incapacidad Temporal.

Las empresas complementarán hasta el 100% del salario base Convenio, más antigüedad y pagas extraordinarias, a los trabajadores en situación de I.T. cuando concurren alguna de las circunstancias siguientes:

a) Por accidente laboral desde el primer día de la baja.

b) Por enfermedad que requiera hospitalización, desde el primer día de ingreso en el centro hospitalario y en tanto subsista la baja médica.

c) Por enfermedad común, a partir del decimosexto día de la baja, con un máximo de tres meses, en tanto subsista la baja médica, con parte facultativo.

d) Por maternidad, durante el período legal de la misma.

e) Asimismo, se complementará hasta el 100% de sus salarios a los trabajadores que no superen los 20 días al año de I.T.. En caso de cambio de empresa en el centro, cada una abonará la parte proporcional correspondiente al período trabajado en su empresa.

Artículo 31. Revisiones médicas.

1.- Los trabajadores del Sector podrán asistir a revisión médica anual, en los términos regulados en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, artículo 22, de Prevención de Riesgos Laborales.

Dicha revisión se realizará una vez al año, debiendo existir un período entre cada revisión de entre 9 a 12 meses.

2.- Asimismo, a petición de la trabajadora, por prescripción facultativa, se incluirá en la revisión médica el examen mamográfico y ginecológico, una sola vez al año, que será realizado por su médico especialista, para lo cual, dicha trabajadora dispondrá del tiempo necesario como permiso retribuido, debiendo justificar asistencia.

Artículo 32. Seguro de vida.

1.- Se establece un seguro de vida con las siguientes cuantías: 6.010,12 euros en caso de fallecimiento por cualquier causa o si se tratase de invalidez total y permanente por cualquier causa.

2.- El presente seguro se concertará, siempre que lo soliciten al menos un 20% del personal de la empresa y a petición expresa y por escrito de los trabajadores que deseen su contratación. La solicitud deberán hacerla los trabajadores a la empresa con al menos un mes de antelación, para la formalización del seguro.

3.- Las primas serán abonadas de la siguiente forma:

60% por la empresa.

40% por el trabajador.

Artículo 33. Fallecimiento.

Al fallecimiento de un trabajador durante la jornada laboral, incluido en itinere, o en situación de IT, las empresas donarán a la viuda/o, o a los familiares con los cuales conviviera habitualmente, el importe del 50% de una mensualidad consistente en el salario base más antigüedad.

Artículo 34. Jubilaciones.

1.- A los 62 años, de conformidad con la legislación vigente.

2.- Jubilaciones especiales: De conformidad con la legislación vigente.

3.- Contratos de relevo: En relación con los contratos de Relevo, será de aplicación la Ley 12/2001, de 9 de julio, que modifica

el artículo. 12 del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

En aquellos supuestos de trabajadores mayores de 60 años que de mutuo acuerdo con la empresa reduzcan su jornada dentro de los márgenes legales (25/85%), accediendo, consecuentemente, a la pensión contributiva por jubilación de la Seguridad Social que corresponda, la empresa deberá concertar simultáneamente un contrato de trabajo con otro trabajador de desempleo, en los términos que regula la Ley antes mencionada.

4.- Los trabajadores/as que tengan al menos 60 años cumplidos y que causen baja en la empresa, como contraprestación a los servicios prestados percibirán de ésta el importe íntegro de las siguientes cantidades:

A los 62 años: 1900,40€

A los 63 años: 1268,98€

A los 64 años: 634,49€

Por consiguiente, a estos efectos, la baja en la empresa será de mutuo acuerdo entre trabajador y empresa.

5.- Las vacantes del personal fijo que se produzcan por jubilaciones a los 65 años, deberán ser cubiertas por personal igualmente fijo. Del mismo modo, se cubrirán las vacantes de personal fijo producidas por fallecimiento.

CAPÍTULO VII.- Disposiciones Varias

Artículo 35. Discapacitados.

A tenor de lo establecido en la legislación vigente en las empresas de más de 50 trabajadores, el 2% de plantilla será cubierto por personas discapacitadas. A tal efecto, la Comisión Paritaria del Convenio, efectuará cuantas gestiones sean necesarias ante los organismos públicos, para alcanzar los objetivos que se marcan en este artículo.

Artículo 36. Adscripción del personal.

Las especiales características y circunstancias de la actividad de limpieza determinan que la subrogación del personal constituyan un modo atípico de adscripción de éste a las empresas, por lo cual, al término de la concesión de una contrata de limpieza, los trabajadores/as de la empresa contratista saliente, incluidos los/as discapacitados de cualquier naturaleza e independientemente de su tipo de contrato, pasan a estar adscritos a la nueva titular de la contrata, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones, sea cualquiera la forma jurídica que adopten, incluidas las irregulares y cooperativas, tengan o no ánimo de lucro.

La adscripción aquí regulada será también de obligado cumplimiento tanto para los trabajadores/as autónomos que tomen a su cargo un servicio de limpieza, incluso cuando con anterioridad a ello no viniesen utilizando el servicio remunerado de otras personas, como para los Centros Especiales de Empleo. Esta adscripción se regirá por las siguientes normas:

A. Si al finalizar una contrata de servicio de limpieza de un Centro u Organismo, dicha Centro u Organismo optara por tomar a su cargo directo la ejecución de dicho servicio de limpieza, pueden darse dos supuestos:

1. Que el Centro u Organismo efectúe el servicio de limpieza con trabajadores que pertenecieron a su plantilla con anterioridad al comienzo de la contrata que termina. En este supuesto, el Centro u Organismo no estará obligado a asumir al personal de la empresa contratista que venía realizando el servicio de limpieza.

2. Que el Centro u Organismo efectúe el servicio de limpieza con trabajadores que no pertenecían a su plantilla en el momento de formalizarse la contrata que termina. En este supuesto, el Centro u Organismo vendrá obligado a asumir al personal de la empresa contratista que venía prestando los referidos servicios de limpieza.

B. Si al finalizar una contrata de servicio de limpieza de un Centro u Organismo se produjera un cambio de empresa en la titular del servicio de limpieza, el personal fijo o eventual que venía prestando sus servicios en el citado Centro u Organismo, pasará a la empresa entrante en base a las siguientes normas:

I. Quedarán adscritos a la empresa entrante los trabajadores de la empresa contratista saliente que reúnan alguno de los requisitos siguientes:

a) Los que estuvieran prestando sus servicios en dicho Centro, con una antigüedad mínima de 3 meses, sea cual fuere la modalidad de su contrato.

b) Los que estuvieran prestando sus servicios en dicho Centro u Organismo, con una antigüedad menor de 3 meses, si ello fuera debido a que la contrata de servicio de limpieza que finaliza, se hubiera iniciado con menos de 3 meses de antelación.

c) Los que sin pertenecer a la empresa saliente hubieran sido asignados por ella a este Centro de trabajo expresamente, aunque tal asignación se hubiera hecho con menos de 3 meses. En este caso, la empresa saliente deberá acreditar ambos extremos para que se produzca la subrogación.

d) Los que se hayan incorporado a la contrata de un servicio de limpieza de un Centro u Organismo, con una antelación inferior a los 3 meses, si ello es debido a una exigencia del cliente (Centro u Organismo).

e) Los que en el momento del cambio de titularidad se encuentren en situación de baja por I.T., o excedencia.

f) Los que con contrato de interinidad sustituyan a los expresados en el punto anterior y hasta tanto se produzca la incorporación del titular.

II. Seguirán adscritos a la empresa saliente aquellos de sus trabajadores que no cumplan alguno de los requisitos establecidos en el apartado B, punto primero.

III. No operará la subrogación en el caso de que un contratista que realizase la primera limpieza, no hubiese suscrito contrato de mantenimiento.

C. La empresa entrante estará obligada a comunicar a la saliente, mediante telegrama o carta notarial, su condición de nueva adjudicataria del servicio de limpieza, al menos con siete días de antelación al comienzo de la contrata.

De no cumplirse este requisito, la empresa entrante, de forma automática y sin más formalidades, se subrogará en todo el personal que viniera prestando sus servicios en ese Centro u Organismo de trabajo.

La empresa saliente, una vez recibida la comunicación de la entrante de ser la nueva adjudicataria de la contrata, tendrá un plazo de cinco días para aportar la documentación que se indica en el apartado E.

En cualquier caso, el incumplimiento de cualquiera de estos requisitos, no eximirá a la empresa entrante de su obligación de subrogarse automáticamente en el personal, con todos los derechos y obligaciones legalmente establecidos, de acuerdo con las normas antes indicadas y sin perjuicio de cuantas acciones legales puedan emprender contra la empresa saliente por los incumplimientos que se hayan podido producir.

D. La aplicación de lo establecido en el presente artículo, será de obligado cumplimiento a las partes a que vincula: empresa saliente, nueva empresa adjudicataria y trabajadores.

E. Los documentos a facilitar por la empresa saliente a la empresa entrante son:

- Certificado del Organismo competente de estar al corriente en las cuotas a la Seguridad Social.

- Fotocopia de las nóminas de los tres últimos meses de cada

trabajador.

- Relación de personal en que se especifique: nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada y horario de trabajo, modalidad de contratación y fecha de disfrute de las últimas vacaciones.

- Copia de documentos debidamente diligenciados por el trabajador afectado, en el que se haga constar que éste ha recibido, de la empresa saliente, su liquidación por partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna de cobro.

Artículo 37. Apertura concursos públicos.

Tanto Alimcor como la representación sindical firmante, se comprometen a estar presentes en todos aquellos concursos públicos que se oferten, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los mínimos repercutibles, dando traslado a la comisión oportuna para determinar las acciones que procedan en caso de competencia desleal.

Artículo 38. Uniformes.

1.- Las empresas facilitarán a cada trabajador dos equipos compuestos de buzo o bata, cada uno de ellos, por períodos anuales ininterrumpidos y contra la entrega del anterior (a partir del segundo equipo de buzo o bata).

2.- A las trabajadoras embarazadas, se les entregará la ropa adecuada.

3.- Igualmente facilitarán a cada trabajador, calzado adecuado (máximo dos pares), por períodos anuales ininterrumpidos.

4.- La fecha máxima para la entrega de los equipos se establece que será el 28 de febrero para la primera entrega y el 31 de agosto para la segunda.

5.- Asimismo, en los trabajos que sea necesario el uso de guantes, calzado y otras prendas especiales, se entregarán las que fueran necesarias.

Artículo 39. Cláusula de descuelgue salarial.

1.- Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este Convenio no serán de necesaria y obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los 2 ejercicios contables anteriores al que se pretende implantar estas medidas. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para el año siguiente en las que se contemplarán la evolución del mantenimiento de nivel de empleo. En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento del salario.

2.- Para valorar esta situación, se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

3.- Las empresas en las que, a su juicio, concurren las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes de los trabajadores su deseo de acogerse al procedimiento regulado en esta cláusula, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de este Convenio. En la misma forma será obligatoria su comunicación a la Comisión Paritaria de Interpretación del presente Convenio.

4.- En el plazo de 20 días naturales, a contar de esta comunicación, la empresa facilitará a los representantes de los trabajadores y si no los hubiese a la Comisión Mixta Paritaria del Convenio, la documentación a la que se hace referencia en párrafos anteriores y, dentro de los siguientes 10 días, las partes deberán acordar la procedencia o improcedencia de la aplicación de esta cláusula.

5.- El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio, en el plazo de 5 días

siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo, procediéndose en la forma siguiente:

a) En caso de acuerdo, la empresa y los representantes de los trabajadores o, en su defecto, con la Comisión Paritaria negociarán los porcentajes de incremento salarial a aplicar.

b) En caso de no haber acuerdo, la Comisión Mixta de Interpretación examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesoramientos técnicos pertinentes. Oirá a las partes, debiendo pronunciarse sobre si, en la empresa solicitante, concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

6.- Los acuerdos de la Comisión Mixta de Interpretación, se tomarán por unanimidad y si no existiera ésta, la mencionada Comisión solicitará informe de auditores-censores jurados de cuentas, que será vinculante para la Comisión, siendo los gastos que se originen por esta intervención de cuenta de la empresa solicitante.

7.- Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes, a partir de que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Mixta de Interpretación.

8.- Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

9.- En todo caso, debe entenderse que lo establecido en los párrafos anteriores, sólo afectará al concepto salarial, hallándose obligadas las empresas afectadas por el contenido del resto de lo pactado en este Convenio.

10.- Los representantes de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y de los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

11.- No podrán hacer uso de esta cláusula, las empresas, durante dos años consecutivos.

12.- Finalizado el período de descuelgue, las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores, para ello, se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos pactados, durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

Artículo 40. Formación.

Las partes firmantes suscriben en todos sus términos el Acuerdo Nacional de Formación Continua en los ámbitos funcional y territorial del referido Convenio como mejor forma de organizar y gestionar las acciones de formación que se promuevan.

Las partes firmantes del presente Convenio, consideran la Formación Continua de los trabajadores como un elemento estratégico que permite compatibilizar la mayor competitividad de las empresas con la formación individual y el desarrollo profesional del trabajador.

La formación pretende la gestión dinámica del conocimiento orientada al desarrollo del potencial de los empleados, a fin de adecuar su nivel de competencias a los requerimientos de cada momento para la consecución de los objetivos empresariales.

Las empresas velarán por que los empleados puedan compaginar el eficaz desempeño de sus ocupaciones con la participación en las necesarias actividades formativas.

Las empresas podrán organizar cursos de formación y perfeccionamiento del personal con carácter gratuito, con el fin de promoción profesional y capacitación. Asimismo, podrán organizar programas específicos de formación profesional para la mujer trabajadora y de reciclaje profesional para los técnicos.

Se constituirá un Comité Paritario de formación formado por un mínimo de dos representantes por cada parte, que tendrá por ob-

jeto elaborar planes de formación profesional destinados a adecuar los conocimientos profesionales de los trabajadores a las nuevas tecnologías, y a facilitar la formación profesional.

Serán funciones de este Comité Paritario:

a) Realizar por sí, por medio de entidades especializadas, estudios de carácter proyectivo respecto de las necesidades de mano de obra en el Sector y sus correspondientes cualificaciones.

b) Proponer y ejecutar acciones formativas en sus diversas modalidades y niveles, ya sea con programas que puedan impartirse en los Centros de Formación de Empresa o lo que en el futuro puedan constituirse, como a través de los programas nacionales o internacionales desarrollados por organismos competentes.

c) Colaborar, según las propias posibilidades, o mediante entidades especializadas, en el diagnóstico y diseño de programas puntuales de formación en las empresas, teniendo en cuenta las especificaciones y necesidades concretas, así como las características genéricas o individuales de los trabajadores afectados.

d) Coordinar y seguir el desarrollo de formaciones en prácticas de los alumnos que sean recibidos por las empresas en el marco de los acuerdos firmados a nivel sectorial o por empresas.

e) Evaluar de manera continuada, todas las acciones emprendidas, a fin de revisar las orientaciones, promover nuevas actividades y actualizar la definición de los objetivos de la formación profesional.

f) Impulsar un acuerdo con el Ministerio o Departamento Autónomo correspondiente, al objeto de posibilitar en las mejores condiciones el acceso de los alumnos de formación profesional a las prácticas realizadas en las empresas.

Las partes firmantes de este Convenio expresan su adhesión, en todos sus términos a los Acuerdos Nacionales de Formación Continua.

Para tal fin, las empresas colaborarán con las representaciones sindicales al objeto de solicitar planes formativos específicos del Sector.

Todo ello con independencia de aquellos planes de formación que las empresas puedan realizar con sujeción a la Ley.

Artículo 41. Contratación.

Respecto a la contratación se estará a lo establecido en la legislación vigente.

CAPÍTULO VIII.- Derechos sindicales

Artículo 42. Derecho de representación.

1.- Cada uno de los Miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 100 trabajadores: 22 horas/mes.

De 101 a 250 trabajadores: 28 horas/mes.

De 251 a 500 trabajadores: 36 horas/mes.

2.- Las horas correspondientes a Miembros de una misma representación sindical, podrán ser acumuladas en uno o varios de sus Miembros, siempre con autorización escrita del cedente.

3.- Cuando un/a trabajador/a ostente algún cargo sindical de ámbito provincial, autonómico o nacional tendrá reconocidas las mismas garantías que se establecen en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores para los representantes de los trabajadores, disponiendo de un crédito de 30 horas mensuales retribuidas para el desempeño de las funciones propias de su cargo sindical. Si este/a trabajador/a fuese a su vez delegado de personal o miembro de comité de empresa dispondrá de un crédito adicional de 30 horas mensuales más.

4.- El cómputo de acumulación de las horas sindicales se realizará bimensualmente.

Artículo 43. Cuota sindical.

A los trabajadores que así lo soliciten al empresario, mediante escrito al efecto, les será deducido del recibo de los salarios, la cuota sindical, con indicación de la cuenta donde se ha de ingresar las cantidades correspondientes.

CAPÍTULO IX.- Régimen disciplinario

Artículo 44. Clasificación de faltas.

Las empresas podrán sancionar a los trabajadores/as que incumplan sus obligaciones laborales, de acuerdo con la clasificación de faltas que se establece en el presente convenio, o que resulten equiparables, clasificándose las faltas en leves, graves y muy graves.

Artículo 45. Faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1.- Faltas de puntualidad, injustificadas, que no superen tres en un mes, inferiores a 30 minutos diarios.

2.- Incumplimiento del deber de comunicar la justificación de una ausencia, aunque sea por breve tiempo.

3.- Faltar un día al trabajo sin causa que lo justifique, que no cause graves perjuicios a la empresa.

4.- Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.- Falta de aseo y limpieza personal.

6.- No entregar o enviar en tiempo oportuno los partes de alta, baja o confirmación en caso de I.T. o los documentos que justifiquen la ausencia al trabajo.

Artículo 46. Faltas graves.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1.- Más de tres faltas de puntualidad en un mes sin justificación.

2.- Faltar al trabajo dos días en un mes sin justificación.

3.- Ausentarse sin licencia del centro de trabajo.

4.- Pedir permiso alegando causa incierta.

5.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio herramientas o materiales de la empresa sin la oportuna autorización.

6.- No prestar la diligencia o atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa o a terceros.

7.- La repetición de varias faltas leves, siempre que haya mediado sanción por escrito, dentro de un periodo de tres meses.

Artículo 47. Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1.- Faltar al trabajo más de dos días durante un periodo de 30 días, sin cusa justificada.

2.- Los malos tratos de palabra u obra a sus superiores, compañeros y subordinados.

3.- El fraude, hurto o robo, tanto a la empresa, a los compañeros o de cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante acto de servicio en cualquier lugar, que produzca perjuicio.

4.- La deslealtad, el abuso de confianza y, en general, los actos que produzcan perjuicio a la empresa.

5.- La embriaguez habitual o toxicomanía si ello repercute negativamente en la actividad laboral.

6.- El abuso de autoridad de los superiores, en cualquier nivel.

7.- El acoso sexual.

8.- La reiteración o reincidencia en faltas graves en un periodo de seis meses, siempre que haya mediado sanción por escrito.

Artículo 48. Prescripción de las faltas.

Las faltas prescribirán de la siguiente forma:

Faltas leve a los diez días.

Faltas graves a los veinte días.

Faltas muy graves a los sesenta días.

El cómputo se iniciará a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 49. Régimen de sanciones.

1.- Corresponde a Dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio. De toda sanción, salvo la amonestación verbal, se dará traslado por escrito al interesado, que deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación, sin que ello suponga conformidad con los hechos.

No obstante lo establecido en este capítulo, la empresa, atendiendo a las circunstancias concurrentes, podrá aplicar a las faltas cualesquiera de las sanciones previstas para tipos de inferior gravedad, sin que tal disminución de la sanción implique variación en la calificación de la falta.

En el caso de inicio de expediente disciplinario, si el trabajador estuviese afiliado a algún sindicato y al empresario le constase fehacientemente tal condición, deberán ser oídos previamente los Delegados Sindicales de la empresa. De no existir ninguna representación sindical en la empresa, dicha audiencia le corresponderá a los representantes legales del Sindicato Provincial al que esté afiliado el trabajador/a.

En la calificación de la falta y la graduación de la sanción se atenderá, como circunstancias agravantes y/o atenuantes de la responsabilidad, entre otras, a la magnitud de los hechos, a la intencionalidad del infractor, al perjuicio causado, a la existencia de precedentes y, a cualquier otra circunstancia, incluso las de tipo subjetivo, que hubiese intervenido en la comisión de los hechos constitutivos de la falta.

2.- Sanciones máximas.- Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

1.- Amonestación verbal.

2.- Amonestación por escrito.

3.- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves:

1.-Suspensión de empleo y sueldo de hasta veinte días.

2.-Inhabilitación temporal para la promoción profesional, por plazo de hasta dos años.

c) Por faltas muy graves:

1.- Suspensión de empleo y sueldo de hasta seis meses.

2.- Inhabilitación temporal para la promoción profesional, por plazo de hasta cuatro años.

3.- Despido disciplinario.

CLÁUSULAS ADICIONALES.

Artículo 50. Derecho supletorio.

En lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación la normativa laboral general y la específica de la rama, o disposiciones que la sustituyan.

Artículo 51. Anticipo mensual.

El trabajador y, con su autorización, sus representantes legales, tendrán derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado.

Artículo 52. Menores.

Cualquier trabajador/a menor de 18 años de edad que realice el trabajo de un adulto, percibirá igual salario que éste en la categoría laboral que desempeñe.

Artículo 53. Acoso sexual, moral y psicológico.

Ante situaciones de acoso a las trabajadoras/es, tanto por per-

sonal de la propia empresa como ajena a la misma, ocurrido durante la jornada laboral, la afectada/o podrán denunciarlo y requerir informe de la Comisión Paritaria del Convenio, sin menoscabo de las actuaciones que esta Comisión decida adoptar con la conformidad de la interesada/o, que pueda servir como fundamento en aquellas acciones legales que la afectada/o así lo estime conveniente.

No se producirá traslado de centro de trabajo, por este motivo, salvo petición de la interesada/o.

Ante tales casos, la empresa estará obligada a abrir el correspondiente expediente en el plazo de 10 días a partir de la recepción de la denuncia. En caso de que existan representantes de los trabajadores en el expediente constará la preceptiva consulta con éstos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Comisión de Interpretación y Aplicación.

1.- Se constituye una Comisión Paritaria en este Convenio, que será el órgano cuya misión consistirá en vigilar e interpretar el cumplimiento de cada uno de los pactos que integran el presente Convenio, siendo asistida en cada momento de los asesores que las partes estimen convenientes.

2.- Agotadas sin acuerdo las actuaciones establecidas, en su caso, en el seno de la Comisión Paritaria, se instarán los procedimientos previstos en el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (S.E.R.C.L.A.) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Interprofesional para su constitución de 3 de abril de 1996 y Reglamento de Desarrollo.

3.- Se someterán a las actuaciones del S.E.R.C.L.A. los conflictos colectivos de interpretación y aplicación del Convenio Colectivo o de otra índole que afecte a los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

4.- Esta Comisión estará compuesta por seis miembros: tres por ALIMCOR y tres por UGT. El domicilio de la Comisión Paritaria, será sede de ALIMCOR y U.G.T. respectivamente.

5.-Funciones.-

Primero: Interpretar, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad administrativa o judicial, el presente Convenio.

Segundo: Velar por el cumplimiento, tanto del presente convenio como de la legislación vigente general aplicable.

Todas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente convenio vienen obligadas a facilitar la labor de dicha Comisión y en caso contrario podrán ser sancionadas según la legislación vigente.

Tercero: Intervenir como instancia de Conciliación previa a aquellos asuntos que se le sometan.

Cuarto: La comisión mixta del convenio asumirá las competencias de Comisión mixta de Seguridad y Salud establecidas en la Ley de Prevención de riesgos referida al ámbito provincial.

La comisión paritaria tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de cada una de las representaciones.

Expresamente se acuerda que, tendrá carácter vinculante el pronunciamiento de la comisión paritaria cuando las cuestiones derivadas de la interpretación o aplicación del presente Convenio, sean sometidas por ambas partes, siempre que el pronunciamiento se produzca por unanimidad de los miembros asistentes a la comisión paritaria. Dicho pronunciamiento será incorporado en el texto del convenio siguiente, en virtud de la redacción que se acuerde en el momento de la negociación del mismo.

6.- En el caso de observar cualquiera de las partes firmantes error y/o omisión en este texto, así como en el cálculo de las cantidades y/o porcentajes establecidos una vez publicados en el

BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, la Comisión Paritaria se reunirá con carácter de urgencia para solventar tales incidencias.

Esta comisión paritaria se reunirá al menos una vez al mes y siempre que le sea solicitado.

ANEXO II (TABLAS SALARIALES 2011)
GRUPOS Y CATEGORÍAS

EUROS

GRUPO I.- PERSONAL DIRECTIVO

Director General	1249,19
Director Comercial	1154,45
Titulado Superior	1061,50
Titulado Grado Medio	1017,69
Titulado Laboral y Profesional	929,29

GRUPO II.- PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe Administrativo de 1ª	1020,88
Jefe Administrativo de 2ª	989,51
Cajero	948,81
Oficial de 1ª	923,79
Oficial de 2ª	881,12
Auxiliar Administrativo	822,10
Cobrador telefonista	808,00

GRUPO III.- MANDOS INTERMEDIOS

Encargado General	1052,39
Encargado de Zona	1003,03
Encargado de Sector	974,02
Encargado de Grupo o Edificio	892,82
Responsable de Equipo	819,13

GRUPO IV.- PERSONAL DE PRODUCCIÓN

Conductor - Limpiador	877,44
Especialista	853,23
Peón Especializado	819,13
Limpiador/a	768,08
Limpiacristales	768,08
Listero/Almacenero	768,08

GRUPO V.- PERSONAL OFICIOS VARIOS

Oficial	853,23
Ayudante	786,17

ANEXO II (TABLAS SALARIALES 2012)
GRUPOS Y CATEGORÍAS

EUROS

GRUPO I.- PERSONAL DIRECTIVO

Director General	1286,67
Director Comercial	1189,09
Titulado Superior	1093,34
Titulado Grado Medio	1048,22
Titulado Laboral y Profesional	957,17

GRUPO II.- PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe Administrativo de 1ª	1051,51
Jefe Administrativo de 2ª	1019,20
Cajero	977,27
Oficial de 1ª	951,50
Oficial de 2ª	907,56
Auxiliar Administrativo	846,77
Cobrador telefonista	832,24

GRUPO III.- MANDOS INTERMEDIOS

Encargado General	1083,96
Encargado de Zona	1033,13
Encargado de Sector	1003,24
Encargado de Grupo o Edificio	919,61
Responsable de Equipo	843,70

GRUPO IV.- PERSONAL DE PRODUCCIÓN

Conductor - Limpiador	903,76
Especialista	878,83

Peón Especializado	843,70
Limpiador/a	791,12
Limpiacristales	791,12
Listero/Almacenero	791,12
GRUPO V.- PERSONAL OFICIOS VARIOS	
Oficial	878,83
Ayudante	809,75

ANEXO III (TABLAS SALARIALES 2013)
GRUPOS Y CATEGORÍAS

	EUROS
GRUPO I.- PERSONAL DIRECTIVO	
Director General	1325,27
Director Comercial	1224,76
Titulado Superior	1126,14
Titulado Grado Medio	1079,67
Titulado Laboral y Profesional	985,88
GRUPO II.- PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Jefe Administrativo de 1ª	1083,06
Jefe Administrativo de 2ª	1049,77
Cajero	1006,59
Oficial de 1ª	980,04
Oficial de 2ª	934,78
Auxiliar Administrativo	872,17
Cobrador telefonista	857,21
GRUPO III.- MANDOS INTERMEDIOS	
Encargado General	1116,48
Encargado de Zona	1064,12
Encargado de Sector	1033,34
Encargado de Grupo o Edificio	947,20
Responsable de Equipo	869,01
GRUPO IV.- PERSONAL DE PRODUCCIÓN	
Conductor - Limpiador	930,87
Especialista	905,19
Peón Especializado	869,01
Limpiador/a	814,86
Limpiacristales	814,86
Listero/Almacenero	814,86
GRUPO V.- PERSONAL OFICIOS VARIOS	
Oficial	905,19
Ayudante	834,05

Núm. 8.211/2011

Convenio: Distribución de Electricidad

Expediente: 14/01/0001/2011

Fecha: 14/09/2011

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: Diego Manuel Talavera Sánchez

Código de Convenio número 14000105011982

Visto el Texto del Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo Provincial de las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba", con vigencia desde el día 1 de enero de 2010 hasta el día 31 de diciembre de 2011, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro de depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y

Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 14/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

ACUERDA

PRIMERO.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

El Delegado Provincial de Empleo Junta Andalucía, Antonio Fernández Ramírez.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA 2010-2011

Artículo 1.º Ámbito Territorial.

El presente convenio afectará a todas las Empresas Distribuidoras

doras de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba y a sus trabajadores a excepción de las que tengan Convenio propio.

Artículo 2.º Ámbito Personal.

Este Convenio afecta a la totalidad de los trabajadores tanto fijos como eventuales, que trabajan en las empresas de dicha actividad existentes en la Provincia de Córdoba.

Artículo 3.º Ámbito Temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el 1.º de enero de 2010 con independencia de la fecha de su publicación en el «BOLETÍN OFICIAL» de la Provincia, terminando su vigencia el 31 de diciembre del año 2011.

El presente convenio se prorrogará por la tácita si no se desarrollase denuncia por alguna de las partes con un mes de antelación al menos a la fecha de su vencimiento. Las partes deberán efectuar la denuncia a través de sus órganos representativos, bien sean los mismos que suscriben el presente Convenio o aquellos otros que durante la vigencia del mismo se elijan por los trabajadores o empresarios.

No obstante las partes acuerdan que una vez llegado el término de su vigencia y hasta tanto no se haya pactado un nuevo acuerdo que afecte al Sector quedan vinculados al contenido del presente Convenio.

Artículo 4.º Salarios.

La retribución del Convenio para el año 2010 será la que se refleja en la tabla salarial del ANEXO 1 (consistente en la aplicación de un incremento del 0,50% sobre las tablas definitivas del año 2009) .

La retribución del Convenio para el año 2011 será la que se refleja en la tabla salarial del ANEXO 2 (consistente en la aplicación de un incremento del 2,30%, [correspondiente al IPC real del mes de octubre de 2010] sobre las tablas del año 2010).

Artículo 5.º Plus Convenio.

Se establece un Plus por este concepto en la cuantía de 146,97 euros mensuales para 2010. De la cantidad indicada se deducirán 5,88 euros por cada día que se falte al trabajo por causa no justificada.

Se establece un Plus por este concepto en la cuantía de 150,35 euros mensuales para 2011. De la cantidad indicada se deducirán 6,01 euros por cada día que se falte al trabajo por causa no justificada.

Se exceptúa de esta deducción el período de vacaciones anuales retribuidas.

Artículo 6.º Antigüedad.

1. Para retribuir la antigüedad al servicio de la empresa, se establece un régimen de trienios en la cuantía de 324,46 euros anuales para el año 2010 y de 331,93 euros anuales para el año 2011 cada uno de ellos, igual para todas las categorías profesionales, sin que por este concepto se pueda alcanzar una retribución complementaria superior al 40% de la retribución base.

Dichos trienios serán reconocidos desde la fecha de ingreso en la empresa.

2. Los trabajadores que acrediten servicios continuados en una empresa sin interrupción alguna serán premiados en dos ocasiones.

Una al cumplir los 25 años de permanencia en la empresa, con el importe de una mensualidad, y de tres mensualidades al cumplir 40 años de igual permanencia.

Se entiende por mensualidad a estos efectos, el Salario Base, Plus Convenio y Antigüedad en su caso.

Artículo 7.º Pagas extraordinarias.

Se establecen dos pagas extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, consistentes en una mensualidad del Salario Base, in-

crementado con la Antigüedad y el Plus del artículo 5º.

Artículo 8.º Plus de Nocturnidad.

El trabajo realizado entre las 22,00 horas y las 6 horas, tiene la consideración de trabajo nocturno, y por tanto, la retribución del tiempo trabajado en este turno se verá incrementado en el 35% del Salario Base.

Artículo 9.º Quebranto de moneda.

Se establece una compensación, en concepto de quebranto de moneda de 15,76 euros mensuales para 2010 y de 16,12 euros mensuales para 2011, durante los doce meses del año, que se abonarán al personal que tenga a su cargo el cobro de facturas.

Artículo 10. Kilometraje.

Cuando el trabajador voluntariamente y con la conformidad de la empresa utilizase su propio vehículo para realizar desplazamientos por necesidad del servicio, tendrá derecho a percibir la cantidad de 0,19 céntimos por kilómetro recorrido.

Artículo 11. Ropa de trabajo.

Las empresas dotarán, cuando menos semestralmente a sus trabajadores de la ropa adecuada y necesaria para el desarrollo de su trabajo, en razón del tipo de actividad, con la obligación de su uso por los interesados.

Asimismo, y en razón de cada tipo de actividad, se les proveerá del resto del equipo de vestuario, calzado y elementos de seguridad homologados por la CEE, necesarios para el ejercicio de dicha actividad. Antes de proveerla se consultará y consensuará su adquisición con los delegados de prevención.

Artículo 12. Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo será de 1.793 horas para 2010 y 2011, siendo la jornada semanal de 40 horas de lunes a viernes.

Salvo particular en contrario, las distintas categorías profesionales distribuirán dicha jornada de conformidad con las facultades de organización de la dirección de la empresa y las características y exigencias públicas del servicio, informando previamente a los representantes de los trabajadores en la empresa. La distribución se realizará de la forma siguiente:

1. Personal Administrativo, jornada partida desde 1.º de enero a 31 de mayo, y de 1.º de octubre a 31 de diciembre, y continuada desde 1.º de junio a 30 de septiembre.

2. Personal Obrero. Se pactará en el ámbito de cada empresa, manteniendo como objetivo la jornada continuada entre los meses de junio a septiembre.

A partir de la publicación del presente convenio colectivo los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero, la jornada de trabajo será de 9 a 13 horas, reduciéndose por tanto la jornada anual una hora por cada uno de los días, tal y como consta en el párrafo 1.º de este artículo.

Artículo 13. Vacaciones.

Se establece un período de vacaciones retribuidas de 30 días naturales o de 22 días laborables en el caso de no disfrutarlas de forma ininterrumpida. En ningún caso la duración de las vacaciones será inferior a 30 días naturales.

A efectos de derecho a las mismas serán consideradas las ausencias por enfermedad, accidente y maternidad como períodos trabajados.

Artículo 14. Licencias y Permisos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) 3 días en los casos de nacimiento de hijo y enfermedad grave o fallecimiento de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad, y 2 días en caso de parientes hasta segundo gra-

do de consanguinidad o afinidad. Cuando, por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 5 días.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

Artículo 15. Indemnización por jubilación anticipada y jubilación parcial.

Para el personal que voluntariamente se jubile anticipadamente y sin que la empresa tenga la obligación de cubrir su vacante, se le abonará por una sola vez, con carácter indemnizatorio y sin que esta cantidad en ningún caso pueda considerarse como complemento a ningún sistema de pensiones, la cantidad que a continuación se expresa:

Para 2010:

A los 64 años	2.876,29 €
A los 63 años	3.115,95 €
A los 62 años	3.355,66 €
A los 61 años	3.595,35 €
A los 60 años	3.835,04 €

Para 2011:

A los 64 años	2.942,44 €
A los 63 años	3.187,62 €
A los 62 años	3.432,85 €
A los 61 años	3.678,04 €
A los 60 años	3.923,25 €

Si por la Administración se decretase la jubilación a los 64 años con el máximo de percepción, quedará sin efecto el abono de la cantidad correspondiente a esta edad.

Jubilación parcial.

Ambas partes acuerdan que aquellos trabajadores que tengan 60 años cumplidos y reúnan las demás condiciones para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la seguridad social, podrán acceder a la jubilación parcial establecida en el Real Decreto 1131/2002 siempre que así lo soliciten a la empresa.

Artículo 16. Condiciones más beneficiosas.

El personal que disfrute de condiciones más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio, tendrá garantizada «ad personam» y en cómputo anual, dichas condiciones en cuanto a haberes y a jornada se refiere.

Artículo 17. Horas extraordinarias.

Teniendo en cuenta el carácter público de los servicios encomendados a estas empresas y la incidencia que las interrupciones totales o parciales del servicio tienen en la comunidad, cuando concurren las circunstancias de fuerza mayor, averías, trabajos u otros análogos que provoquen o exijan el corte del servicio, en todo o en parte de la zona o sector, tanto en alta como en baja tensión que por su trascendencia y a juicio de la empresa sean inaplazables o requieran realizarse en días u horas no laborables, el personal sujeto al presente convenio, se obliga a la realización de las horas extraordinarias que sean precisas.

De conformidad con la legislación vigente el cálculo para la determinación del valor de las horas extraordinarias será el siguiente:

$$\frac{(SBC+ Ant.) * 365 \text{ días} + \text{pagas extras} * 1,75}{1793 \text{ horas/año}} = \text{Valor hora extra}$$

Si existiese acuerdo entre la empresa y el trabajador, las horas extraordinarias podrán ser compensadas por descansos en los

cuatro meses siguientes a su realización. A estos efectos cada hora extraordinaria se compensará con 1,75 horas de descanso.

Las horas extraordinarias realizadas en domingos y festivos, se incrementarán en un 25% más.

Artículo 18. Seguro Complementario de Accidentes.

Las empresas afectadas por el presente Convenio se comprometen a concertar, en el plazo de tres meses a partir de la publicación del mismo en el «BOLETÍN OFICIAL» de la Provincia, una póliza de seguros que cubra los riesgos de fallecimiento, incapacidad permanente absoluta para todo el trabajo y gran invalidez derivados de accidentes de trabajo, incluido los ocurridos «in itinere» y que garantice el percibo de 25.761,45 euros para 2010 y de 26.353,96 euros para 2011

Serán beneficiarios de esta póliza en caso de fallecimiento, los señalados en la legislación vigente.

Artículo 19. Suministro de fluido eléctrico al personal.

Las empresas comprendidas en el presente Convenio, en los lugares en donde se distribuya en baja tensión, vendrán obligadas a conceder a su personal de plantilla, energía eléctrica para alumbrado y usos domésticos con destino a su propia vivienda y para uso exclusivo del trabajador y de los familiares a su cargo, en una cuantía de hasta 13.000 KWH anuales.

El exceso sobre la cifra anterior lo abonará el personal, aplicándosele la tarifa 2.0 o su equivalente sin cuota de potencia y con impuesto a su cargo.

Dicho suministro se extenderá en iguales condiciones a los jubilados y a las viudas del personal de plantilla citados.

Artículo 20. Incapacidad Temporal.

Por las contingencias de IT derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional, la empresa pagará desde el primer día el 100% de las retribuciones reales.

En caso de I.T. derivada de accidente no laboral o enfermedad común la empresa complementará el porcentaje a pagar sobre la base de cotización del mes anterior a la baja hasta alcanzar desde el primer día de baja y hasta el día 20 el 75% de la base de cotización del mes anterior a la baja y a partir del día 21 el 87% de la citada base.

Artículo 21. Seguridad y Salud Laboral.

Principios generales.

- Las partes firmantes reconocen y quieren hacer constar que en la materia de Seguridad, Salud e Higiene debe constituir un objetivo prioritario y común para todos.

- La acción preventiva en la defensa de la Salud de todos los trabajadores no es solamente una acción encaminada a la prevención estricta del accidente laboral, sino que debe abarcar la prevención de todos los daños que para la Salud de los trabajadores pueden representar las condiciones del medio ambiente laboral. Dicho objetivo será la meta a conseguir con un alto nivel participativo por parte de los trabajadores, de forma que se consiga una seguridad integral y con ello tener una buena Salud Laboral.

- Todos los obstáculos o dificultades que puedan surgir en la consecución de las metas deberán ser superadas de forma conjunta y eficaz haciéndose constar expresamente que la Seguridad y Salud debe primar sobre la producción.

- La planificación y organización de la acción preventiva deberá formar parte de la organización del trabajo, estando interesados todos los niveles de gestión de la empresa, y siendo el responsable del mismo el comité de Seguridad y Salud.

- El empresario está obligado a promover, formular y poner en práctica una adecuada política de protección de los empleados a su servicio frente a los riesgos laborales. Así como a facilitar la

participación de los afectados en la misma. El empresario garantizará una formación práctica y adecuada en materia preventiva a todo el personal que contrate, o cambie de puesto de trabajo o bien que tenga que aplicar nuevas técnicas, equipos o materiales en el trabajo que venía realizando.

· El empresario deberá dar cumplimiento a lo que no está regulado o recogido en este convenio en materia de Salud y Seguridad, teniendo en cuenta la normativa establecida en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Delegados de Prevención.

Los Delegados de Prevención tendrán las competencias que refleja el artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, además podrán o tendrán que:

· Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo comunicarse con cualquier trabajador, y no tener que ser recriminado por ningún jefe o mando superior (tanto el trabajador, como el delegado de prevención) siempre y cuando haya un motivo justificado, es decir, siempre que el delegado de prevención vaya a realizar o desempeñar su trabajo en materia preventiva, pudiendo el trabajador realizar una pequeña parada para informar al Delegado de prevención.

· Ser informados y asesorados por los técnicos del servicio de prevención.

· Realizar un curso de formación en materia preventiva, proporcionado por el empresario, de una duración mínima de 50 horas, de modo presencial, que se considerará tiempo de trabajo efectivo, sin imputación del crédito horario. Teniendo que iniciarse éste antes de 90 días hábiles a partir de la fecha del nombramiento del nuevo delegado de prevención.

· Ser informados con una antelación suficiente, cuando se vaya a realizar una evaluación de riesgos por el técnico del servicio de prevención ajeno.

· Tendrán que ser informados de cada una de las visitas que se realicen por personal externo, teniendo éstas que ver con temas preventivos.

· Ser avisado a la mayor brevedad posible en caso de accidente laboral o incidente grave.

· Recibir un informe del empresario, cuando haya ocurrido el accidente laboral, no importando la magnitud del mismo, tanto leves como graves.

· Recibir del empresario una copia exacta del parte de accidente de cada uno de los trabajadores que hayan sido víctimas del mismo.

El Servicio de Prevención Ajeno.

Se entiende como servicio de prevención el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades Preventivas a fin de garantizar la adecuada protección asesorando y asistiendo para ello al empresario, a los trabajadores y a sus representantes y a los órganos de representación especializados.

Cuando la empresa tenga que renovar o contratar un servicio de prevención ajeno los representantes de los trabajadores tendrán que ser copartícipes y dar el visto bueno tanto en el concierto como en el documento de asociación con sus firmas, dando su conformidad del contenido y de las actividades reflejadas en dicho concierto, y de esta forma tener participación a la hora de prescindir o elegir un nuevo servicio de prevención. Se entregará copia a los Delegados de prevención del concierto con el servicio de prevención ajeno y del documento de asociación una vez fir-

mado por éstos.

Artículo 22. Subrogación.

El cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma que preste sus servicios de distribución de energía eléctrica en la Provincia de Córdoba, no extinguirá por sí mismo la relación laboral con sus trabajadores, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, y en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido el cedente, todo ello conforme al artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 23. Vigilancia de la salud.

La vigilancia de la salud estará sometida a protocolos médicos específicos con respecto a los riesgos a los que esté expuesto el trabajador.

Las empresas y trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio estarán obligados/as a solicitar a las Mutuas Patronales o Servicios de Prevención acreditados, un examen de salud anual. Los exámenes de salud incluirán una historia clínico-laboral en la que además de los datos de exploración clínica, control biológico y estudios complementarios en función del riesgo inherente al trabajo, se hará constar una descripción detallada del puesto de trabajo, el tiempo de permanencia en el mismo, los riesgos detectados en el análisis de las condiciones de trabajo y las medidas de prevención adoptadas.

Corresponde a las empresas organizar la distribución del personal en los días fijados por el Centro o Mutua para dicho reconocimiento, facilitándole la empresa los medios adecuados.

Artículo 24. Cuestiones no previstas.

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a continuar las negociaciones para la inclusión de los artículos que fueren necesarios.

Mientras tanto, todas las cuestiones no previstas en este convenio se resolverán atendiendo a las Disposiciones legales vigentes.

Artículo 25. Sistema de resolución de conflictos colectivos laborales de Andalucía.

Los trabajadores y las empresas comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, una vez agotado, en su caso, los trámites ante las Comisiones Paritarias se someterán a los procedimientos del SERCLA para los conflictos colectivos. En relación a los conflictos individuales que se susciten en materia de: clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior o inferior categoría; modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo; traslados y desplazamientos; período de disfrute de vacaciones; licencias, permisos y reducciones de jornada, se someterán igualmente a los procedimientos contemplados en el SERCLA para los conflictos individuales, previstos en el Acuerdo Interprofesional de 4 de marzo de 2005, a partir del momento en que dichos procedimientos entren en vigor en sus respectivos marcos territoriales.

Artículo 26. Medidas de fomento de empleo, en cumplimiento de 1os compromisos adquiridos en el pacto por el empleo y el desarrollo económico de Andalucía.

En este apartado se estará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. Y así los contratos temporales o de duración determinada que se transformen en indefinidos, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, podrán acogerse a las ayudas previstas en el Capítulo III de la Orden 21 de julio de 2005 (BOJA n.º 146, de 28 de julio) que desarrolla lo establecido en el Capítulo IV del Decreto 149/2005 de 14 de junio (BOJA n.º 122, de 24 de junio).

Artículo 27. Ascensos.

Los ascensos dentro del sistema de clasificación profesional se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

Los criterios de ascenso en la empresa se acomodarán a reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo.

Los trabajadores afectados por el presente convenio podrán solicitar exámenes de mejora de categoría.

Cuando el trabajador considere que las funciones que desarrolla son superiores a la de su actual categoría, lo pondrá en conocimiento por escrito de su mando directo y delegado de personal o de las organizaciones sindicales firmantes del convenio, que harán llegar la reclamación debidamente razonada a la dirección de la empresa previo a cualquier otra reclamación.

Artículo 28. Trabajos programados en Domingos o Festivos.

En caso de trabajos programados en domingos y festivos se pagará el valor de cuatro horas extraordinarias en caso de que se trabaje entre 1 y 4 horas. Si se trabaja más de cuatro horas se pagará el número de horas extraordinarias que se realicen.

Artículo 29. Seguro conducción.

Ambas partes acuerdan, una vez ha entrado en vigor el carnet por puntos, que la Comisión Paritaria procederá a estudiar la viabilidad de implantación de un seguro colectivo que cubra la contingencia de retirada de la licencia de conducción por parte de los conductores cuando la retirada sea atribuible a infracciones cometidas en el transcurso de la actividad laboral. El acuerdo alcanzado en esta materia será incorporado al contenido del convenio.

Artículo 30. Comisión Paritaria.

Para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación del presente Convenio, se constituirá una Comisión Mixta Interpretativa, que se reunirá al menos una vez al año, los miembros de la citada comisión son:

En representación de los trabajadores:

- D. Matías Molina Sánchez. (CC.OO.)
- D. Bartolomé Camacho Ruiz. (CC.OO.)
- D. Juan Carlos Fernández Sánchez. (CC.OO.)
- D. Francisco Cabello Manso. (UGT)
- D. Rafael Barrera Pedraja. (UGT)

En representación de los empresarios:

- D.ª Marta Viñas Gómez
- D. Rafael Lovera Escallada.
- D. Fermín Sara Obando.
- D.ª Mª José Rivero Dugo
- D. Manuel Córdoba Rueda.
- D. Antonio Arroyo Díaz.

De Presidente y Secretario de la misma, actuarán dos vocales de la Comisión que deberán ser nombrados para cada sesión y que recaerán alternativamente en los representantes de los trabajadores en una, y en los representantes de los empresarios en la siguiente.

A efectos legales y de notificación se señala como domicilio de la Comisión Paritaria, el de la Asociación Provincial de Empresarios Distribuidores de Electricidad, Avda. del Gran Capitán, número 12, 2.ª planta (CECO), Córdoba, el de CC.OO., Avda. del Gran Capitán, número 12, 1.ª planta, y el de UGT, C/ Marbella, s/n, Córdoba.

ANEXO 1

TABLA SALARIAL AÑO 2010

Categorías	Salarios Base del Convenio
	Euros/Mes
Peritos	1.500,75 €
Jefe de Negociado Administrativo	1.162,42 €
Subjefe de Negociado Administrativo	1.162,42 €
Oficiales 1.ª Administrativos	1.037,47 €
Oficiales 2.ª Administrativos	1.037,47 €
Auxiliares Administrativos	923,52 €
	Euros/Día
Montadores y capataces electricistas	34,98 €
Oficiales 1.ª Electricistas	32,17 €
Oficiales 2.ª Electricistas	32,17 €
Oficiales 3.ª Electricistas	31,50 €
Peones especializados	31,50 €

ANEXO 2

TABLA SALARIAL AÑO 2011

Categorías	Salarios Base del Convenio
	Euros/Mes
Peritos	1.535,26 €
Jefe de Negociado Administrativo	1.189,16 €
Subjefe de Negociado Administrativo	1.189,16 €
Oficiales 1.ª Administrativos	1.061,33 €
Oficiales 2.ª Administrativos	1.061,33 €
Auxiliares Administrativos	944,77 €
	Euros/Día

Montadores y capataces electricistas	35,79 €
Oficiales 1.ª Electricistas	32,91 €
Oficiales 2.ª Electricistas	32,91 €
Oficiales 3.ª Electricistas	32,22 €
Peones especializados	32,22 €

Anexo II**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera. Cláusula de inaplicación.

Aquellas empresas que, a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, se encuentren en situación económica de pérdidas u otras causas reconocidas y constatadas por trabajadores y empresas, que puedan afectar a la competitividad de las mismas, al objeto de posibilitar el mantenimiento de los actuales niveles de empleo, podrán inaplicar el régimen salarial, pactado en el presente Convenio durante toda la vigencia del mismo.

El procedimiento para llevar a cabo la inaplicación del régimen retributivo será el siguiente:

1. La empresa deberá entregar a la representación legal de los trabajadores o, en su defecto, a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, la documentación acreditativa de la situación que motiva la necesidad de inaplicación.

2. Una vez constatada la situación de la empresa, ambas partes acordarán las nuevas condiciones salariales de aplicación.

3. En caso de inexistencia de representación legal de los trabajadores en la empresa o de disconformidad con la inaplicación, ambas partes someterán sus discrepancias a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, que deberá adoptar, obligatoriamente, una decisión al respecto, en el plazo de 15 días, desde la recepción de la comunicación.

4. Si la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, no llega a ningún acuerdo sobre la desvinculación, ambas partes se someterán a los trámites de conciliación, mediación y arbitraje previstos en este convenio.

Para la interpretación de todo ello se estará a lo establecido en la Ley 35/2010 de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo

Segunda. Igualdad.

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a eliminar cualquier disposición o práctica laboral que suponga un trato discriminatorio, en especial por cuestión de género; a fomentar la aplicación del principio de no discriminación; y a desarrollar lo dispuesto en la Ley 39/1999 de conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras y en la Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Se prohíbe toda discriminación por razón de sexo, origen, estado civil, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, adhesión o no a Sindicatos y sus acuerdos, vínculos de parentesco con otros trabajadores en la empresa y lengua dentro del Estado Español.

Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores.

En el caso de las empresas de más de doscientos cincuenta trabajadores, las medidas de igualdad deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos en la legislación laboral.

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Núm. 8.148/2011

El Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, hace saber: Resultando ignorados los lugares de notificación, así como cualquier medio que permita su realización dejando constancia de la recepción, o bien, intentada la notificación en los domicilios conocidos no ha sido posible su realización por causas no imputables a la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la citación de los interesados que se relacionan para ser notificados por edicto público.

Lugar de notificación: Oficinas de Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera. Departamento de Gestión de Población y Estadística.

Plazo para la presentación del interesado: Quince días contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Procedimiento que motiva la notificación: Trámite de bajas por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de Aguilar de la Frontera.

Órgano responsable de la tramitación: Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

Se entenderá que, transcurrido el plazo señalado sin que se hubiere realizado la presentación del interesado en estas Oficinas Municipales, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a su vencimiento continuando el procedimiento de baja por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de esta Ciudad, según lo establecido en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Relación de notificaciones pendientes de baja por inscripción indebida:

Nombre y Apellidos.- Fecha Nacimiento.- Documento de Identidad.

Abderrahim Zakhmoun; 01/01/1962; Tarj. Resid X-03313793 E

Aurora Mocanu; 03/11/1982; Tarj. Resid X-05497054 P

Aguilar de la Frontera a 2 de septiembre de 2011. El Alcalde Acctal., Fdo. Francisco Juan Martín Romero.

Núm. 8.160/2011

De conformidad con lo establecido en el art. 70.2 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y art. 169 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica la aprobación definitiva de la modificación de la Base 20 de las de ejecución del presupuesto, acordada en sesión plenaria celebrada el día 7 de julio de

2011, cuyo texto se inserta a continuación.

BASE 20ª.- Asignaciones a Miembros de la Corporación.

De acuerdo con lo previsto en el art. 73 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece el siguiente régimen de retribuciones a miembros de la corporación y asignaciones a Grupos Políticos:

a) Retribuciones por desempeño del cargo con dedicación exclusiva:

- El Sr. Alcalde Presidente de la Corporación:
- Una retribución mensual bruta de 3.009,00 €.
- Dos pagas extraordinarias anuales, por el mismo importe bruto cada una, a percibir los meses de junio y diciembre.
- En base a lo anterior el sueldo bruto anual del Sr. Alcalde asciende a 42.126,00 €.
- El primer Teniente de Alcaldía y Delegado de Infraestructuras y Desarrollo (Cultura, Turismo, Fomento, Obras y Servicios y Medio Ambiente):
- Una retribución mensual bruta de 1.793,16 €.
- Dos pagas extraordinarias anuales, por el mismo importe bruto cada una, a percibir los meses de junio y diciembre.
- En base a lo anterior el sueldo bruto anual del Primer Teniente de Alcalde asciende a 25.104,24 €.

b) Indemnizaciones por asistencia a Junta de Gobierno Local: 100,00 euros por asistencia y día.

c) Indemnizaciones por asistencia a Comisiones Informativas: 100,00 euros por asistencia y día.

d) Subvenciones a Grupos Políticos:

De conformidad con el artículo 73 núm. 3 de la vigente ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece la siguiente asignación económica por grupo municipal:

- Componente fijo idéntico para todos los grupos políticos (mensual): 800,00 euros.

- Componente variable en función del número de miembros (mensual): 150,00 euros.

Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español: $800 + 750 = 1.550$ €

Grupo Municipal de Unión Popular de Aguilar: $800 + 600 = 1.400$ €

Grupo Municipal de Izquierda Unida: $800 + 450 = 1.250$ €

Grupo Municipal Partido Andalucista: $800 + 450 = 1.250$ €

Grupo Municipal Partido Popular: $800 + 300 = 1.100$ €

e) Indemnizaciones por gastos ocasionados por el ejercicio del cargo.

f) Dietas de manutención y gastos de viaje según la cuantía detallada en la base 22.

Contra el mismo, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Aguilar de la Frontera, 12 de septiembre de 2011.- El Alcalde, Fdo. Francisco Paniagua Molina.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 8.112/2011

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados que, por Resolución del Titular del Órgano de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, han sido aprobados con esta fecha, los Padrones Cobratorios del Impuesto sobre Actividades Económicas, y de la Tasa por entrada de vehículos a

través de las aceras, que están constituidos por deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, referidas al ejercicio 2011.

Dichos documentos quedan expuestos a la fiscalización pública por plazo de quince días hábiles, en el Departamento de Gestión Tributaria sito en calle Capitulares, s/n, en horas de 8'30 a 14'30, para examen y reclamación de los legítimamente interesados, según dispone el artículo 40 de la vigente Ordenanza Fiscal General Municipal.

Contra las liquidaciones correspondientes puede interponerse por los interesados, según lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período de exposición al público, Reclamación Económico-Administrativa, presentándose la misma ante el órgano que ha dictado el acto. La Resolución que recaiga, que agota la vía administrativa, deberá ser acordada por el Consejo Municipal para la Resolución de las Reclamaciones Económico Administrativas en el plazo de seis meses desde su interposición. Si transcurriera dicho plazo sin haberse notificado resolución alguna, habrá de entenderse desestimada la reclamación por silencio administrativo. Frente a la resolución que recaiga, expresa o presunta, cabrá formular Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de igual de naturaleza radicados en Córdoba, en el plazo de dos ó seis meses contados, respectivamente, desde el día siguiente al de notificación del acto, o desde el siguiente a aquel en que se produjo la resolución presunta.

Igualmente, se comunica que, previamente a la indicada Reclamación Económico-Administrativa y sin que pueda simultanearse con la misma, podrá interponer en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del período de exposición al público, Recurso de Reposición (artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales) de carácter potestativo, ante el mismo órgano que dictó el acto, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley de Bases del Régimen Local ante referida. La resolución de este Recurso, que no pone fin a la vía administrativa, deberá recaer en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su interposición. Si transcurriera dicho plazo sin haberse notificado resolución alguna, habrá de entenderse desestimado el Recurso por silencio administrativo. Frente a la resolución que recaiga, expresa o presunta, y en el plazo de un mes, cabrá formular la Reclamación Económico-Administrativa prevista en el apartado precedente.

Las posibles reclamaciones de los interesados no detendrán en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, salvo lo previsto en el artículo 14.2 i) del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado, produciendo el acto de esta publicación los efectos de notificación de las liquidaciones a cada uno de los interesados, de acuerdo con el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y el artículo 40 de la Ordenanza Fiscal General Municipal.

Asimismo, y según dispone el artículo 16 de la Ordenanza Fiscal General Municipal, se comunica que el plazo de cobro de la referida deuda, comprenderá desde el veinte de septiembre hasta el veintiuno de noviembre o inmediatos hábiles posteriores. El pago podrá efectuarse en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras. Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario de estas deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo, intereses de demora y costas que, en su caso, se produzcan.

Córdoba, 5 de septiembre de 2011. La Titular del Órgano de Gestión Tributaria, Fdo: Mª Antonia Garrido Luque.

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Núm. 8.086/2011

En relación con las solicitudes de licencia de primera ocupación presentados en las oficinas municipales, una vez estudiado el expediente y puesto de manifiesto la necesidad de subsanación o ampliación de documentación aportada y, notificados mediante correo certificado al domicilio indicado en su solicitud sin que se haya podido notificar, bien por dirección incorrecta o defectuosa, se inserta este anuncio para darse por notificados a los interesados y seguir con el procedimiento.

- Don José Luis Varo Gómez. Solicitud de primera ocupación de vivienda en Paraje Siete Mangas.

- Doña Rafaela Víbora Herrador. Solicitud de primera ocupación de Nave Agrícola y ganadera en Polígono 4, parcela 376, paraje Siete Mangas.

Lo que se hace público para general conocimiento según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99.

Fernán-Núñez a 30 de agosto de 2011.- La Alcaldesa-Presidenta, Fdo: Elena Ruiz Bueno.

Núm. 8.088/2011

En relación con las solicitudes de licencia de primera ocupación presentadas en las oficinas municipales, en las que indican que al no recibir respuesta del Ayuntamiento en el plazo establecido se acogen al silencio positivo, e intentada la notificación mediante correo certificado al domicilio indicado en su solicitud sin que se haya podido realizar, bien por dirección incorrecta o defectuosa, se inserta este anuncio para indicarles que tienen que subsanar o ampliar la documentación aportada y que conforme al artículo 20.2 del Decreto 60/2010, en ningún caso podrá entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística y seguir con el procedimiento.

- Don Rafael Pérez Zafra. Solicitud de primera ocupación de vivienda en Polígono 12, paraje Puerta Alta.

- Doña María Isidra Valverde Santiago. Solicitud de primera ocupación de vivienda en Polígono 12, paraje Puerta Alta.

- Don Francisco Moral Prieto. Solicitud de primera ocupación de nave de aperos en Polígono 12, paraje Puerta Baja.

- Doña María del Carmen Ortigoso Fernández. Solicitud de primera ocupación de vivienda en Polígono 12, paraje Puerta Alta.

- Doña María José Molleja Povedano. Solicitud de primera ocupación de nave de aperos en Polígono 4, paraje Puerta Alta.

Lo que se hace público para general conocimiento según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99.

Fernán-Núñez a 30 de agosto de 2011.- La Alcaldesa-Presidenta, Fdo: Elena Ruiz Bueno.

Ayuntamiento de Rute

Núm. 8.134/2011

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que a continuación se relacionan, para ser notificado por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos sancionadores que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el Edificio de Usos Múltiples, 1ª planta –Negociado Expedientes Sancionadores Ley 1/92. C/ Francisco Salto, nº 3 de Rute (Córdoba). Telf.: 957 533 050.

Asimismo, se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Exp.- Denunciado.- D.N.I.- Cuantía €.- Norma infringida.- Art.

06/11; Walter Florin Zamfir; 1930103280881; 150; Ley Org. 1/92; 26 i

08/11; José David Granados Espinar; 50603383W; 150; Ley Org. 1/92; 26 i

Rute, a 6 de septiembre de 2011. El Alcalde, Fdo.: Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Zuheros

Núm. 8.140/2011

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de abril de 2011, aprobó inicialmente la Modificación de la Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Demandantes y de Selección de Adjudicatarios de Viviendas Protegidas de este Ayuntamiento, que figura como anexo, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna dentro del plazo de información pública y audiencia a los interesados, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo conforme a lo dispuesto en el art. 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se considere procedente.

Zuheros, 30 de agosto de 2011. La Alcaldesa, Fdo: Manuela Romero Camacho.

ANEXO

Modificación de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Demandantes y de Selección de Adjudicatarios de Viviendas Protegidas (B.O.P. de 17 demarzo de 2011) en los siguientes

tes términos:

“Primero.- Artículo 5: Solicitud de la inscripción como demandantes.

Requisitos subjetivos. En el punto 4 eliminar el apartado j): los no residentes en Zuheros deberán presentar documentación que acredite su vinculación laboral al pueblo.

Segundo.- En el Anexo I (Baremo del Registro Público de Demandantes), en acceso a la vivienda en alquiler o alquiler con opción a compra, eliminar la exigencia de ingresos mínimos, de tal manera que en os diferentes programas, el tramo del IPREM estará comprendido entre cero y los distintos valores ya asignados en nuestra ordenanza.”

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 8.199/2011

Dª Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 978/2011 se ha acordado citar a Los Jardines C.B como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 de octubre de 2011 a las 11,40 horas de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/Doce de octubre, 2 (Pasaje).PI.3 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Los Jardines C.B.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 12 de septiembre de 2011. La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 8.033/2011

Doña Aurora Vilches Santiago, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 851/2011 se ha acordado citar a Juan Manuel Muñoz Vasco y Francisco León Gutiérrez como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 3 de octubre de 2011 a las 11.40 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/Doce de Octubre, 2 (Pasaje). PI.5 debien-

do comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Interrogatorio de parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Francisco León Gutiérrez.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 1 de septiembre de 2011.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 3 Badajoz

Núm. 8.066/2011

Dª Susana Magdaleno Pozo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 003 de Badajoz, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 0000412 /2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Cipriano Pastor Fuentes y otros contra la empresa Líneas de la Serena de Autobuses S.L. (Lisetur, S.L.), sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

AUTO

En Badajoz a quince de julio de dos mil once.

HECHOS

Primero.- Con fecha 25 de febrero de 2010, se dictó sentencia por este Juzgado de lo Social en los autos acumulados nº 196/09 y 752/2088 seguidos sobre despido a instancia de Cipriano Pastor Fuentes, Aurelio Masa Sánchez, Domingo Carranza Ramos, Antonio Muñoz Rivera, Juan José Ballón Chorro, Amalio Sánchez Corchero, Antonio López Méndez, Ángel Jiménez Porras, Antonio Calderón Barba, Marcelino Morato Rosado, José María Pajuelo Arias, José Antonio Fernández Median, Diego Barrantes Jiménez, Manuel Domínguez Domínguez, frente a la empresa Lisetur, S.L., y Tranex, S.L., en cuyo fallo se estima parcialmente la demanda y se condena a la empresa Lisetur, S.L., con absolución de la empresa Tranex, S.L., a satisfacer las cantidades que en el mismo se recogen. Por escrito de fecha 14/12/2010 la parte actora solicitó la ejecución de la sentencia acordándose por auto de 13/01/2011.

Segundo.- Por la defensa de los trabajadores se presentó escrito solicitando la ampliación de la ejecución contra el consejo de administración de Lisetur, S.L. Por providencia de 9/5/2011 se convocó a las partes a la comparecencia prevista en el art.236 de la LPL el día 15/06/2011 celebrándose, con el resultado que consta en el acta levantada al efecto.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- En este caso la parte actora solicita la ampliación de la ejecución frente a los miembros del Consejo de Administración de Lisetur, S.L., por haber desaparecido el domicilio de la empresa y carecer de ningún tipo de información patrimonial, sin que pueda hacer frente a la deuda que tiene frente a los trabajadores.

La cuestión se centra en la posibilidad de ampliar la ejecución frente a personas físicas y jurídicas distintas de las demandadas inicialmente para conseguir la validez y efectividad de las senten-

cias.

Segundo.- El Tribunal Supremo en Sentencia de 25 de enero de 2007 expone "La anterior doctrina, ratificada en las posteriores sentencias de 10 diciembre 1997 (Recurso 1182/1997) y 15 de febrero de 1999 (Recurso 2566/1997), es aplicable a hechos constitutivos de una sucesión empresarial acaecida con posterioridad a la fase de alegaciones del juicio.

Pero no puede llegarse a la misma solución cuando la extensión de la condena pretenda llevarse, por la vía de la denominada teoría del "levantamiento del velo", en supuestos en los que los hechos determinantes de la pretendida responsabilidad, de tercero no incluido en la ejecutoria, deba derivarse de actos y conductas anteriores al juicio y que en él debieron ventilarse.

La admisión de esa tesis equivaldría a la posibilidad de una condena indefinida de intentos de ejecución, cuando el condenado en la sentencia deviene incapaz de hacer frente a las obligaciones que le fueron impuestas. No puede estimarse, por otra parte, que un hecho es nuevo por la mera afirmación del ejecutante de no haberlo conocido antes del juicio.

En resumen, como norma general, una sentencia únicamente puede ejecutarse frente a la persona o personas que figuran condenados en ella.

Excepcionalmente se admite la posibilidad de ejecutar frente a terceros, en determinados supuestos de sucesión empresarial no discutida, posterior a la sentencia que se ejecuta. Mas, cuando se trata de hechos anteriores a la demanda, debieron hacerse constar en ella, según lo dispuesto en el art. 400 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de aplicación supletoria".

Tercero.- Se ha de partir que la demanda se interpuso exclusivamente contra las personas jurídicas Tranex, S.L., y Lisetur, S.L., siendo condenada esta última, sin que la demanda se dirigiera frente al Consejo de Administración de Lisetur, S.L., sus socios o administradores. Por ello la ejecución se dirigirá contra las personas condenadas en la sentencia que constituye el título ejecutivo, sin que proceda ampliarlo a las personas físicas que solicita el ejecutante.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

No ha lugar a la ampliación de la ejecución al Consejo de Administración de la empresa Lisetur, S.L., instada por la defensa de Cipriano Pastor Fuentes, Aurelio Masa Sánchez, Domingo Carranza Ramos, Antonio Muñoz Rivera, Juan José Ballón Chorro, Amalio Sánchez Corchero, Antonio López Méndez, Ángel Jiménez Porras, Antonio Calderón Barba, Marcelino Morato Rosado, José María Pajuelo Arias, José Antonio Fernández Median, Diego Barrantes Jiménez, Manuel Domínguez Domínguez .

Notifíquese a las partes la presente resolución a los efectos pertinentes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ante este mismo Juzgado.

Lo acordó y firma D^a. Lourdes Fidalgo Suárez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 3 de Badajoz.

La Magistrada Juez, **La Secretaria Judicial,**

Y para que sirva de notificación en legal forma a Líneas de la Serena de Autobuses S.L. (Lisetur, S.L.), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o

sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Badajoz, a 1 de septiembre de 2011.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Empresa Provincial de Residuos Sólidos y Medio Ambiente SA (EPREMASA) Córdoba

Núm. 8.266/2011

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, constituido en Junta General Extraordinaria de la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA), celebrará sesión el próximo día 22 de septiembre, a las 12,15 horas, para tratar los siguientes asuntos incluidos en su Orden del Día:

- 1.-Constitución de la Junta General.
- 2.-Modificación de los Estatutos Sociales.
- 3.-Nombramiento de los miembros del Consejo de Administración.
- 4.-Designación de Interventores/as para la aprobación, en su caso, del acta de la presente reunión.

Córdoba, 15 de septiembre de 2011. La Presidenta, Fdo. María Luisa Ceballos Casas.

Empresa Provincial de Informática S A (EPRINSA) Córdoba

Núm. 8.267/2011

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial constituido en Junta General Extraordinaria de la Empresa Provincial de Informática, S.A. (EPRINSA), celebrará sesión extraordinaria el próximo día 22 de septiembre a las 12:30 horas en 1ª Convocatoria, o el día 24 de septiembre a las 12:30 horas en 2ª Convocatoria, para tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día:

ORDEN DEL DIA

- 1.-Constitución de la Junta General de la Empresa Provincial de Informática S.A.
- 2.-Propuesta de Modificación de los Estatutos Sociales.
- 3.-Nombramiento de los miembros del Consejo de Administración.
- 4.-Designación de dos interventores uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, para la aprobación, conjuntamente con la presidencia, del acta.

Córdoba a 14 de septiembre de 2011. La Presidenta, Fdo.: M^a Luisa Ceballos Casas.

Empresa Provincial de Aguas de Córdoba SA (EMPROACSA) Córdoba

Núm. 8.265/2011

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, constituido en Junta General Extraordinaria de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), celebrará sesión el próximo

día 22 de septiembre, a las 12,00 horas, para tratar los siguientes asuntos incluidos en su Orden del Día:

- 1.-Constitución de la Junta General.
- 2.-Modificación de los Estatutos Sociales.
- 3.-Nombramiento de los miembros del Consejo de Administración.
- 4.-Designación de Interventores/as para la aprobación, en su caso, del acta de la presente reunión.

Córdoba, 15 de septiembre de 2011. La Presidenta, Fdo. M^a Luisa Ceballos Casas.

Comunidad de Regantes de Algallarín "El Paraíso" Córdoba

Núm. 8.154/2011

Por medio de la presente se convoca reunión ordinaria de la Comunidad de Regantes "Algallarín El Paraíso", a celebrar en el local social sito en calle Julio Romero de Torres nº 5 de Algallarín (Córdoba), el día 9 de octubre de 2011, a las 11,30 horas en primera convocatoria y, a las 12,00 en segunda, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º.- Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior, si procede.

2º.- Informar sobre el desarrollo de las obras de modernización del riego de esta Comunidad de Regantes.

3º.- Propositiones, ruegos y preguntas.

Algallarín, a 7 de septiembre de 2011.- El Presidente, Fdo.: Pedro Lora Salinas.

ANUNCIOS DE PARTICULARES

Notaría de don Joaquín Zejalbo Martín Lucena (Córdoba)

Núm. 8.013/2011

Edicto de anuncio de Subasta Extrajudicial de la Notaría de Don Joaquín Zejalbo Martín.

Joaquín Zejalbo Martín, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, con residencia en Lucena, con despacho profesional en Plaza Cristo de la Sangre, Número 1 de Lucena (Córdoba), hago saber:

Que ante mí se tramita procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria número de expediente 3/2011, en el que figura como acreedor la entidad mercantil Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén (Unicaja) y como parte deudora la entidad mercantil "Jogredí, S.L.", domiciliada a efectos de este procedimiento en Córdoba, calle Gema, parcela K-10, y que, procediendo la subasta ante Notario de las fincas que después se relacionan se llevará a cabo bajo las siguientes condiciones:

1.- Lugar. Todas las subastas se celebrarán en mi Notaría, situada en Plaza Cristo de la Sangre, número 1-1º de Lucena (Córdoba).

2.- Día y hora. Se señala la primera subasta para el día cuatro de noviembre de dos mil once, a las diez horas; la segunda, en su caso, para el día dos de diciembre de dos mil once, a las diez ho-

ras; y la tercera subasta, en el suyo, para el día dieciocho de enero de dos mil doce a las diez horas; y en el caso de mejora de la postura de la tercera subasta, se señala para la licitación entre los mejorantes y mejores postores el día veintisiete de enero de dos mil doce, a las diez horas.

3.- Tipo. El tipo para la primera subasta está fijado en la cantidad global de quinientos ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y seis euros (€ 584.386), correspondiendo a la registral 38.422 la cantidad de doscientos ochenta y seis mil trescientos seis euros (€ 286.306) y a la registral número 38.432, la cantidad de doscientos noventa y ocho mil ochenta euros (€ 298.080); para la segunda subasta, en el setenta y cinco por ciento de cada una de dichas cantidades indicadas y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

4.- Consignaciones.- Salvo el acreedor, todos los demás postores, sin excepción, para tomar parte en la primera o en la segunda subasta, deberán consignar en la Notaría una cantidad equivalente al treinta por ciento del tipo que corresponda; en la tercera subasta el depósito consistirá en un veinte por ciento del tipo de la segunda subasta.

5.- Documentación y advertencias. La documentación y la certificación del Registro a que se refieren los artículos 236-a. y 236-b. del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta, continuarán subsistentes.

6.- Adjudicación a calidad de ceder a tercero. Sólo la adjudicación a favor del ejecutante o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Fincas objeto de la subasta.

1).- Urbana.- Vivienda unifamiliar adosada proyectada sobre la finca número ocho-parcela once de terreno edificable, ubicada en el Plan Parcial Oeste Uno de Lucena (Córdoba).- Consta de planta baja, con vestíbulo-distribuidor, estar-comedor, cocina, aseo, escalera, cochera y dos patios; y planta alta, con escalera, distribuidor, tres dormitorios, dos baños y terraza. Está cubierta de teja.- La total superficie construida es de ciento setenta y cuatro metros y tres decímetros cuadrados, de la que sólo ciento cincuenta y dos metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados con computables.- La edificación junto con los patios ocupa la totalidad de la parcela, que tiene una superficie de una superficie de ciento veinticuatro metros y cuarenta y dos decímetros cuadrados.- Tiene los mismos linderos que la parcela, es decir al norte, con finca número ocho, parcela diez; al sur, con espacio peatonal que la separa de la finca 11, de este proyecto; al este, con calle finca número ocho, parcela veintiuno; y al oeste, con calle de nueva apertura vial n-1.

Inscripción.- Lo está la parcela en el Registro de la Propiedad de Lucena, al tomo 1363, libro 1070, folio 114, finca número 38422, inscripción 2ª.

2).- Urbana.- Vivienda unifamiliar adosada proyectada sobre la finca número ocho-parcela veintiuna de terreno edificable, ubicada en el Plan Parcial Oeste Uno de Lucena (Córdoba).- Consta de planta baja, con vestíbulo-distribuidor, estar-comedor, cocina, aseo, escalera, cochera y dos patios; y planta alta, con escalera, distribuidor, tres dormitorios, dos baños y terraza. Está cubierta de teja.- La total superficie construida es de ciento ochenta y un metros y setenta y cinco decímetros cuadrados, de la que sólo ciento sesenta y un metros y noventa y cuatro decímetros cuadrados con computables.- La edificación junto con los patios ocupa la totalidad de la parcela, que tiene una superficie de ciento treinta metros y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados.- Tiene los

mismos linderos que la parcela, es decir al norte, con finca número ocho, parcela veinte; al sur, con espacio peatonal que la separa de la finca 11, de este proyecto; al este, con calle de nueva apertura vial-O; y al oeste, finca número ocho, parcela doce.

Inscripción.- Lo está la parcela en el Registro de la Propiedad de Lucena, al tomo 1363, libro 1070, folio 144, finca número 38432, inscripción 2ª.

Lucena, 2 de septiembre de 2011. El Notario, Fdo: Joaquín Zejalbo Martín.

**Notaria de don Emilio García Peña
Lucena (Córdoba)**

Núm. 7.952/2011

Yo, Emilio García Peña, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Lucena, hago constar:

1.- Que en esta Notaría, sita en Plaza Cristo de la Sangre, número 1, se tramita venta extrajudicial, conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria y a requerimiento de la entidad mercantil Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén (Unicaja), contra la entidad mercantil "Gove, S.L.", sobre las registrales 11.194 y 14.275, todas ellas del Regis-

tro de la Propiedad Número Uno de Lucena

2.- Que sobre dichas fincas sobre las que recae la hipoteca ejecutada, ostentan derechos las personas que a continuación se relacionan, sin que se haya podido notificar en el domicilio que consta en la certificación registral objeto del expediente, por haber venido devueltos y al parecer sin abrir los sobres que contienen las cédulas de notificación expresando que la entrega del sobre dirigido a J. Ramón Grau, S.L.U. no se ha llevado a cabo por ser desconocido y el de Don Noureddine Raouj por hallarse ausente durante el reparto.

Relación de titulares de cargas posteriores y fincas sobre las que ostentan derechos:

- J. Ramón Grau, S.L.U., finca número 11.194.

- Don Noureddine Raouj, fincas números 11.194 y 14.275.

Lo que se notifica a dichos titulares para que puedan, si les conviene, intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y gastos en la parte asegurada por la hipoteca.

Que el presente edicto será publicado en el Excmo. Ayuntamiento de Lucena, en el Registro de la Propiedad Número Uno de Lucena y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lucena, a 1 de septiembre de 2011. El Notario, Fdo.: Emilio García Peña.